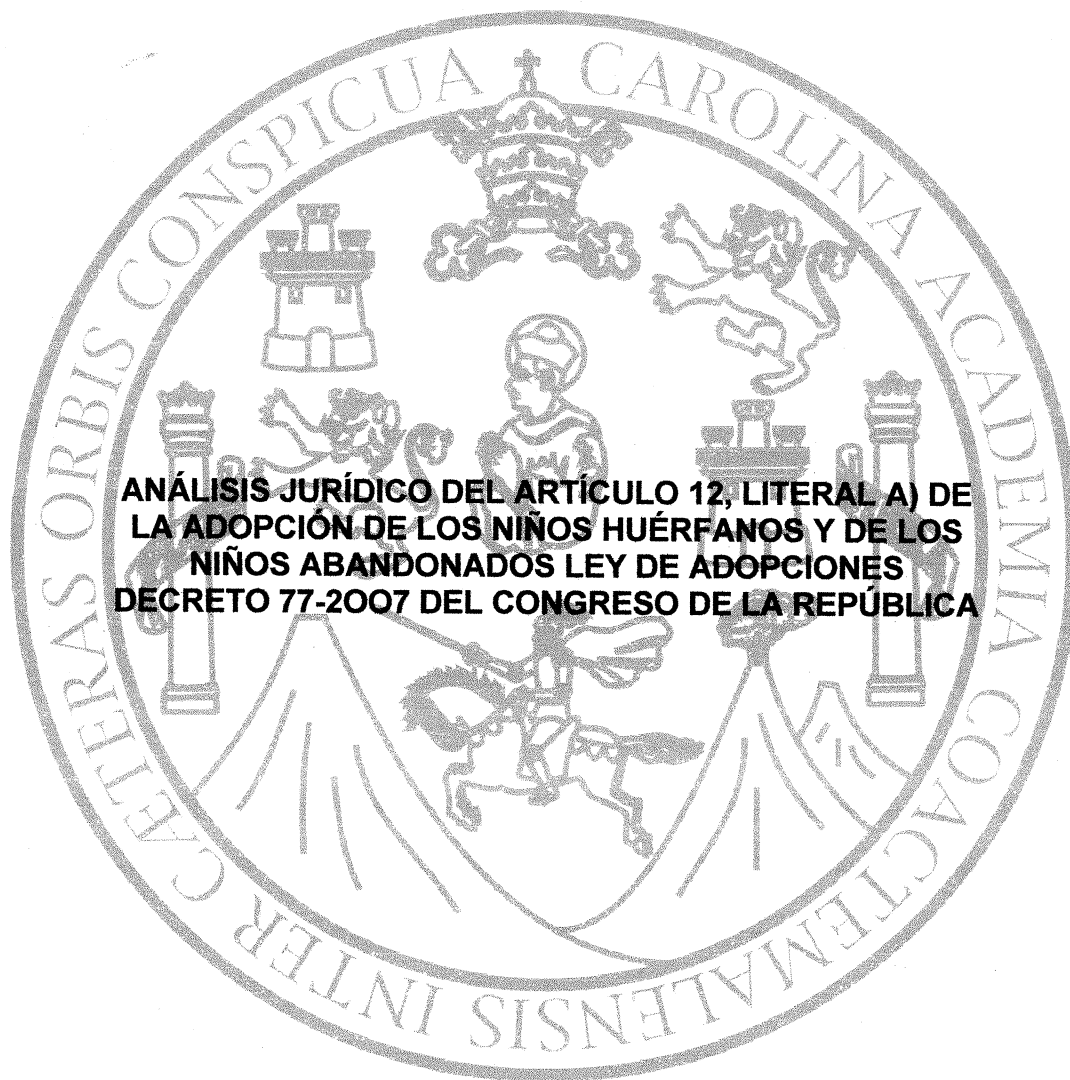


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 12, LITERAL A) DE
LA ADOPCIÓN DE LOS NIÑOS HUÉRFANOS Y DE LOS
NIÑOS ABANDONADOS LEY DE ADOPCIONES
DECRETO 77-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

HÉCTOR GERARDO ORTÍZ VELÁSQUEZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 12, LITERAL A) DE
LA ADOPCIÓN DE LOS NIÑOS HUÉRFANOS Y DE LOS
NIÑOS ABANDONADOS LEY DE ADOPCIONES
DECRETO 77-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HÉCTOR GERARDO ORTÍZ VELÁSQUEZ

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Rony Elías López Jeréz
Vocal: Licda. Vilma Corina Bustamanete de Ortíz
Secretario: Lic. Sergio Roberto Santizo Girón

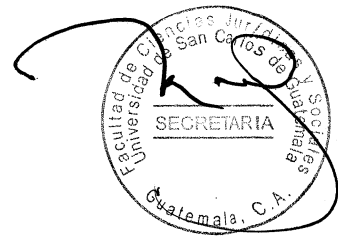
Segunda Fase:

Presidente: Lic. Carlos Erick Ortíz Gómez
Vocal: Lic. José Alejandro Córdova Herrera
Secretario: Lic. Cesar Augusto López López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala




UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
 Guatemala, 29 de junio de 2017.

ASUNTO: HÉCTOR GERARDO ORTÍZ VELÁSQUEZ, CARNÉ No. 200311551, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 2008823.

TEMA: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 12, LITERAL A) DE LA ADOPCIÓN DE LOS NIÑOS HUÉRFANOS Y DE LOS NIÑOS ABANDONADOS, LEY DE ADOPCIONES DECRETO 77-2007, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesora de tesis a la Licenciada ROSARIO ELIZABETH PINEDA SALAZAR, Abogado y Notario, colegiada No. 9695.


 LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

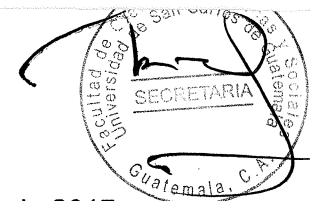


Adjunto: Nombramiento de Asesor
 cc.Unidad de Tesis
 RFOM/darao.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 29 de junio de 2017.

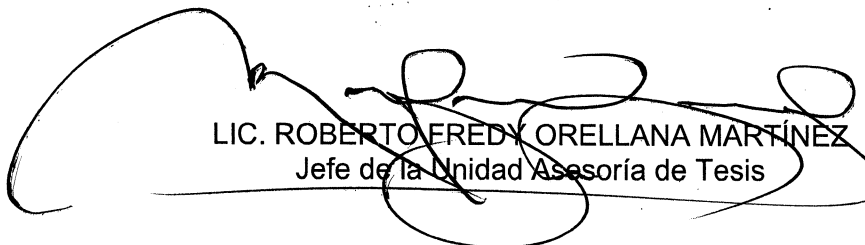
Licenciada
ROSARIO ELIZABETH PINEDA SALAZAR
Ciudad de Guatemala

Licenciada ROSARIO ELIZABETH PINEDA SALAZAR:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el estudiante: HÉCTOR GERARDO ORTÍZ VELÁSQUEZ, CARNÉ No. 200311551, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 12, LITERAL A) DE LA ADOPCIÓN DE LOS NIÑOS HUÉRFANOS Y DE LOS NIÑOS ABANDONADOS, LEY DE ADOPCIONES DECRETO 77-2007, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA", reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesora está facultada para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueron necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. ROBERTO EREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

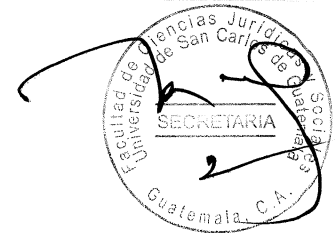


cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Licenciada Rosario Elizabeth Pineda Salazar
Abogada y Notaria
Dirección: 4ta. Avenida 0-33, zona 3 de Santo Tomas Milpas Altas,
Sacatepéquez, teléfono 30325206

Guatemala, 28 de julio de 2017

Licenciado
ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

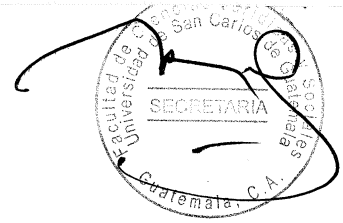


Licenciado Orellana:

Atentamente, en cumplimiento del cargo que me fue confiado le informo que he asesorado el trabajo de tesis del bachiller Héctor Gerardo Ortíz Velásquez, intitulado: "Análisis Jurídico del Artículo 12, literal a) de la adopción de los niños huérfanos y de los niños abandonados, Ley de Adopciones Decreto 77-2007, del Congreso de la República". Inicie mis atribuciones de asesoría planteando al bachiller sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta.

En relación al tema, el bachiller Héctor Gerardo Ortíz Velásquez realizó el trabajo en forma acertada, conforme los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación adecuadas y necesarias, ya que el proponente del presente trabajo utilizó como método científico para seleccionar la información sobre el tema, la fase de sistematización de la información, la recopilación bibliográfica y demás datos, en cuanto a las subsecuentes fases metodológicas se dieron de forma alterna, ya que se utilizó inicialmente el método deductivo y posteriormente el inductivo, a la vez realizó análisis de los hechos particulares dentro de la investigación respectiva, los que interrelacionó con los razonamientos lógicos jurídicos doctrinarios para llegar a las conclusiones, con lo que se determinó que si bien es cierto con la entrada en vigencia de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala, reguló un procedimiento específico para poder adoptar, este es muy tardado y afecta a la mayoría de niños huérfanos o abandonados los cuales se encuentran en diferentes centros de cuidado a cargo del Estado, los cuales no son suficientes para atenderlos; en consecuencia esto llevó a confirmar la hipótesis planteada y los supuestos formulados, todo ello consultando la bibliografía y documentos correspondientes

En tal virtud, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, redacción, las conclusiones y recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.



Por lo tanto considero que el trabajo anteriormente realizado, cumple con los requisitos que para el efecto establece el Reglamento de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de esta Universidad y en tal sentido me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda ser discutida en el examen público correspondiente.

Sin otro particular esperando llenar las expectativas del encargo que me fuera confiado, me suscribo de usted.

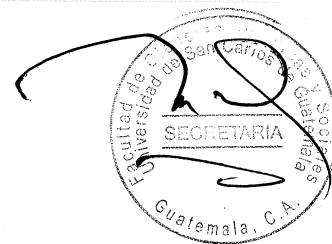
Atentamente:


Licda. Rosario Elizabeth Pineda Salazar
ABOGADA Y NOTARIA

Licenciada Rosario Elizabeth Pineda Salazar
Abogada y Notaria
Colegiado No. 9695
Asesor



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 04 de agosto de 2017.

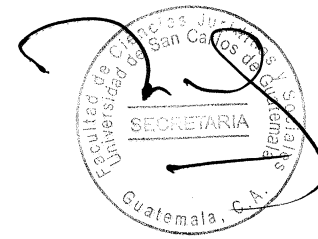
Atentamente, pase a el LICENCIADO FELICIANO GONZALEZ PRIVADO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante HÉCTOR GERARDO ORTÍZ VELÁSQUEZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 12, LITERAL A) DE LA ADOPCIÓN DE LOS NIÑOS HUÉRFANOS Y DE LOS NIÑOS ABANDONADOS, LEY DE ADOPCIONES DECRETO 77-2007, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
RFOM/darao.





LICENCIADO FELICIANO GONZÁLEZ PRIVADO

ABOGADO Y NOTARIO

Dirección: Calle Real 171 Cantón Ojo de Agua, Palencia, Guatemala teléfono 31286881

Guatemala, 25 de septiembre de 2017

Licenciado

ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Orellana:



De conformidad con el nombramiento emitido con fecha cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller: Héctor Gerardo Ortiz Velásquez, intitulado: "Análisis Jurídico del Artículo 12, literal a) de la adopción de los niños huérfanos y de los niños abandonados, Ley de Adopciones Decreto 77-2007, del Congreso de la República".

El trabajo de tesis realizado por el estudiante Héctor Gerardo Ortiz Velásquez es un estudio monográfico y comparativo, el cual reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, ya que en el se abordan aspectos prácticos, técnicos, doctrinarios y legales referentes al Análisis Jurídico del Artículo 12, literal a) de la adopción de los niños huérfanos y de los niños abandonados, Ley de Adopciones Decreto 77-2007, del Congreso de la República.

El tema objeto de estudio por parte del sustentante, se adecuó a las normas reglamentarias exigidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que al recomendarle las correcciones pertinentes, estas fueron atendidas con exactitud, consultando a profesionales y analistas en relación del tema y en base, al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual indica: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondiente, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueba o desapruaban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes", me permito opinar:



- a) Que el contenido doctrinario, técnico práctico y legal de la tesis es el indicado;
- b) En cuanto a las conclusiones y recomendaciones, son muy congruentes;
- c) La bibliografía es la recomendada.

Es muy importante mencionar que la redacción del trabajo de tesis es un aporte bibliográfico de utilidad en el área civil, procesal civil y en el ámbito administrativo.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social de actualidad, la recolección de información realizada por el bachiller Héctor Gerardo Ortiz Velásquez, fue de gran apoyo en su investigación, ya que el material es considerablemente actual.

La estructura formal de la tesis se realizó en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada, por lo que se considera de gran importancia la contribución científica de la investigación con relación al Análisis Jurídico del Artículo 12, literal a) de la adopción de los niños huérfanos y de los niños abandonados, Ley de Adopciones Decreto 77-2007, del Congreso de la República.

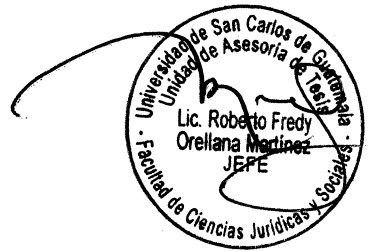
Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas de forma clara y sencilla para establecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación he estado apegado a las pretensiones del autor, en virtud de cumplir con los requerimientos científicos y técnicos que debe cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizada y la redacción son congruentes con los temas tratados en la investigación.

Es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**; al trabajo de tesis revisado.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Licenciado Feliciano González Privado
Abogado y Notario
Colegiado No. 8655

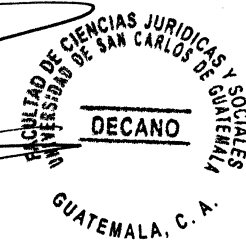
*Lic. Feliciano González Privado
Abogado y Notario*

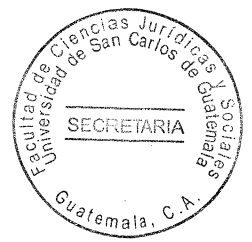


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 30 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HÉCTOR GERARDO ORTÍZ VELÁSQUEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO 12, LITERAL A) DE LA ADOPCIÓN DE LOS NIÑOS HUÉRFANOS Y DE LOS NIÑOS ABANDONADOS, LEY DE ADOPCIONES DECRETO 77-2007, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado la sabiduría, para poder cumplir este sueño y por todas sus bendiciones en mi vida.

A MI ABUELA:

Blanca Chávez, por su amor y apoyo incondicional.

A MI MAMÁ:

Ana Judith Velásquez Chávez, por su amor y por sus sabios consejos.

A MIS HIJOS:

Deborah Rebecca y Andrés Jonathan Gerardo, como un ejemplo para sus vidas.

A:

Denis Cristabel Gómez Vargas, por haber estado a mi lado apoyándome a lo largo de este camino.

A:

Mis compañeros y amigos, por su amistad sincera a lo largo de de todo este camino.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haber abierto las puertas de sus aulas, en donde se me otorgó el conocimiento.



ÍNDICE

Pág.

Introducción i

CAPÍTULO I

1. La adopción..... 1

1.1. Antecedentes históricos 2

1.2. En Guatemala 4

1.3. Concepto de adopción 5

1.4. Características de la adopción..... 7

1.5. Elementos de la adopción..... 8

1.6. Legislación aplicable 9

CAPÍTULO II

2. Conflictos y problemas que dan origen a la adopción de niños huérfanos
o abandonados 13

2.1. La pobreza 13

2.2. Analfabetismo y el promedio de escolaridad..... 14

2.3. La adecuación de la legislación interna a los estándares internacionales 16

2.4. Trabajo infantil 21

2.5. Natalidad acelerada de niños..... 26

2.6. La niñez de la calle 27

CAPÍTULO III

3. Los huérfanos en Guatemala... 33

3.1. En Guatemala..... 37

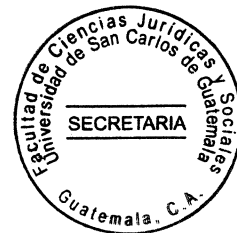
3.2. Causas principales.....	38
3.3. Niñez desaparecida durante el conflicto	41

CAPÍTULO IV

4. Análisis del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Adopciones	45
4.1. Prohibiciones	46
4.2. Derechos y garantías	47
4.3. Sujetos de adoptabilidad.....	49
4.4. Ventajas y desventajas de la Ley de Adopciones	50
4.5. Postura en desacuerdo con la Ley de Adopciones	51
4.6. Protección y reconocimiento estatal.....	52
4.7. Medidas de protección y fiscalización	54
4.8. Acuerdo Gubernativo 182-2010, Reglamento de la Ley de Adopciones.....	57

CAPITULO V

5. Análisis jurídico del Artículo 12, literal a) de la adopción de los niños huérfanos y de los niños abandonados Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala.....	63
5.1. Autoridad central, Consejo Nacional de Adopciones.	65
5.2. Legislación nacional que regula las adopciones en Guatemala.....	81
5.3. Legislación internacional aplicable en materia de adopciones.....	82
5.4. Trámite actual para realizar una adopción	83
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA	93



INTRODUCCIÓN

Esta investigación se justifica porque según lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados. En ese orden de ideas, es el Estado de Guatemala el único encargado y responsable de proteger los intereses de las personas sujetas a adopción.

El problema consiste en las adopciones de los niños huérfanos y abandonados, y la problemática surgida con la entrada en vigencia de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala, partiendo desde la perspectiva histórica, doctrinaria, legal y social del sistema jurídico guatemalteco y por la gran cantidad de adopciones tramitadas con anterioridad a la Ley de Adopciones.

La hipótesis fue comprobada al establecer que con la entrada en vigencia de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala, se disminuyó en gran manera las adopciones de los niños huérfanos y los niños abandonados, tanto nacional como internacional, debido a que dejaron de ser un negocio, ya que antes de la emisión de la Ley de Adopciones, no había una adecuada intervención estatal, lo que facilitaba el tráfico de menores usando la adopción con otros fines, y en la actualidad prácticamente en Guatemala no se realizan procesos de Adopciones Internacionales.

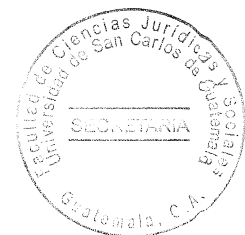
El objetivo consistió en establecer que es necesario un análisis de la importancia del proceso de adopción tanto nacional como internacional de los sujetos que pueden ser adoptados, entre los cuales se encuentran: El niño, niña o adolescente huérfano o desamparado, según la literal a) del Artículo 12 de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala, para hacer propuestas para mejorar la función del Estado como ente encargado de velar por el cumplimiento de dicha ley.



El presente trabajo se divide en cinco capítulos de la siguiente forma: en el capítulo uno se desarrolla lo relativo a la adopción con todas sus generalidades; en el capítulo dos se analiza acerca de los conflictos y problemas que dan origen de niños huérfanos o abandonados; en el capítulo tres se estudian los niños huérfanos abandonados en Guatemala; en el capítulo cuatro se analiza del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones y en capítulo quinto trata lo relativo a la Autoridad Central, Consejo Nacional de Adopciones, así como las funciones que realiza cada uno de ellos y trámite actual para adoptar.

En esta investigación se utilizaron los métodos: analítico para estudiar la importancia sobre el proceso de adopción; deductivo para determinar las características de dicho proceso y su efectividad; inductivo y sintético para elaborar el marco teórico que fundamenta este informe. Para la recolección del material que dio base al tema se utilizó la técnica bibliográfica y documental.

Para finalizar se realizan las conclusiones a las que he arribado luego del proceso de investigación, así como las recomendaciones que considero pertinentes. Esperando que la información contenida en el presente trabajo, sea de ayuda para que las personas conozcan las propuestas que se abordan en la misma.



CAPÍTULO I

1. La adopción

La adopción es una institución social de protección y orden público creada y tutelada por el Estado, quien la reconoce y protege, para integrar nexos de filiación civil o de familia entre personas que no son parientes.

La adopción es “aquella institución por virtud de la cual se establecen, entre dos personas extrañas, relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima”.¹

Es decir se puede concebir como aquel acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre una o dos personas, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad y/o maternidad.

Históricamente la adopción se veía como un acto de caridad, actualmente la adopción es una solución para que los niños huérfanos y abandonados puedan volver a tener una familia y las parejas o personas solicitantes puedan vivir y disfrutar la experiencia de tener un hijo.

Antes de adoptar tiene que haber un proceso de reflexión así como también un tiempo de socialización para hacerse a la idea de integrar una familia con una persona desconocida hasta cierto punto. Además, dada la función de protección del menor a que responde, se asume principalmente la obligación de cuidar del adoptado, procurando en

¹ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág.475.



todo momento el interés superior del menor, si fuera el caso, porque también se puede adoptar adultos.

1.1. Antecedentes históricos

La palabra adopción viene del latín *adoptio*, y adoptar, de *adoptare*, de *ad*, a y *optare*, desear (acción de adoptar o prohijar). Es decir: “se recibe al adoptado como hijo, pero no porque lo fuera naturalmente, sino que se trata de una creación técnica del derecho, con la finalidad de proteger a los menores desvalidos y también contribuir al robustecimiento de la familia, que permite la continuación de la especie”.²

La definición citada hace ver que la adopción en si es un acto jurídico y uno de sus fines es proteger a los menores, incapaces, huérfanos o abandonados en su caso que se pretende de adoptar, pero también brinda seguridad jurídica a los adoptantes, es decir, crea derechos y obligaciones recíprocas entre adoptados y adoptantes; jurídicamente les hace posible formar una familia a las personas que biológicamente no pudieron hacerlo.

El origen más remoto de la adopción es en India, de donde fue transmitida conjuntamente con las creencias religiosas a otros pueblos vecinos. Todo hace suponer que de ahí la tomaron los hebreos, trasmitiéndola a su vez, con su migración, a Egipto, donde pasó a Grecia y luego a Roma. Es sumamente conocido que en sus orígenes la adopción tuvo una finalidad eminentemente religiosa, que fue la de perpetuar el culto doméstico. “A la adopción se le conoció en el Código de Hamurabi, hace más de dos

² Chávez Asencio, Manuel F. **La familia en el derecho, relaciones jurídicas paternos-filiales**. Pág.199.



mil años antes de Cristo, en el derecho Justiniano la *datio in adoptione* tenía lugar mediante una declaración de voluntad del pater familias adoptante, del consentimiento del adoptado y de quien le tenía bajo su patria potestad. Sus efectos eran colocar bajo la patria potestad al *filius familiar* adoptado.

Fue Justiniano quien estableció dos tipos de adopción radicalmente distintos, la *adoptio plena*, esto es la adopción tal como había sido conocida en el derecho romano antiguo, el adoptado ingresaba de manera completa como miembro de la familia, con todos los derechos y obligaciones a que se sometían los miembros de la familia a la potestad del jefe.

La *adoptio minus* plena creada por Justiniano no desvincula al adoptado de su propia familia, ni lo substraer de la patria potestad del pater familias del grupo a que naturalmente pertenece. Esta adopción sólo tenía efectos patrimoniales y limitados al derecho de heredar al pater familias adoptante”.³

Es en Roma donde se presenta un amplio desarrollo, pues tenía diferentes finalidades, aunque no siempre en beneficio del adoptado. En este periodo la falta de descendencia se consideraba una verdadera tragedia, ya que ponía fin a la organización familiar.

La institución de la adopción funcionaba para subsanar esta circunstancia, pero se hacía en provecho directo al paterfamilias y de forma indirecta en beneficio del adoptado, dejando en último término el interés o beneficio del adoptado, quien perdía

³ Castan Vásquez, José María. **La patria potestad**. Pág. 676.



su autonomía para convertirse en lo que se conoció como Alienis juris, incorporando su familia y su patrimonio al del adoptante.

“La adopción, tal como ha sido reglamentada en la mayor parte de los Códigos Civiles de tradición Romana es creación del Código de Napoleón (1804), en donde aparece reglamentada esta institución de manera especial, pero ciertamente con grandes restricciones. El Código Civil Francés establece que sólo podrían ser adoptados los menores de edad y en todo caso deja subsistente el vínculo de parentesco natural”.⁴

Posteriormente, el adoptado pudo ser titular del patrimonio a través de los bienes que obtenía mediante su trabajo, los cargos que desempeñaba, las guerras, etcétera, y también a través de los bienes adventicios, que son los que obtienen por donaciones o sucesiones.

1.2. En Guatemala

En la República de Guatemala, la adopción también tiene sus antecedentes siendo regulada por primera vez y se definió como prohijamiento y era considerado como el acto de tomar por hijo al que no lo es del adoptante, en el Código Civil de 1877. El Código Civil de 1926 suprimió la institución de la adopción por considerar que no era necesaria y se prestaba a una gran cantidad de abusos y crímenes.

El Código Civil de 1932 mantuvo el mismo criterio que el Código Civil de 1926. Fue restablecida en la Constitución de 1945, y se estableció que la adopción se instituyó en beneficio de los menores de edad y no se reconocen desigualdades legales entre los

⁴ Galindo Garfias, Ignacio. **Derecho civil**. Pág. 677.

hijos naturales y los adoptivos. Posteriormente se emite la primera ley especial en materia de adopciones, Decreto Legislativo 375, el cual fue publicado en 1947.

El actual Código Civil, Decreto Ley 106, contenía la normativa sustantiva respecto a la adopción y la misma era una adopción simple o semiplena puesto que era revocable y además no generaba un vínculo extendido sino que limitado al adoptante y adoptado, parentesco civil.

El procedimiento de adopción era voluntario y se tramitaba ante Notario, sin embargo, en virtud del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional suscrito por Guatemala, se emite la nueva ley de adopciones, regulada en el Decreto 77-2007, del congreso de la República de Guatemala, que no regula sustantivamente la adopción y deroga de forma expresa la normativa contenida en el Código Civil por lo que deja un vacío legal y una incertidumbre frente a la naturaleza de la adopción en el país. La nueva ley, en armonización con la de otros países, establece un ente autónomo, el Consejo Nacional de Adopciones, el cual es el encargado de escoger a la familia y establecer los parámetros para establecer la mejor familia para el adoptado. La ley es de carácter administrativo y procedimental pero no contiene normas de carácter sustantivo.

1.3. Concepto de adopción

Para definir el concepto de adopción la doctrina es muy amplia, hay que tomar los antecedentes históricos de cómo comenzó a utilizarse la figura de la adopción, por lo



que se tomara en cuentas las definiciones más completas o que puedan tener los elementos o requisitos para definirlo.

Una definición es la siguiente: "es el acto jurídico que consiste en recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente".⁵

No obstante la adopción genera una relación paterno filial en donde la naturaleza no ha dado hijos a los matrimonios, o bien a familias integradas que desean dar oportunidad a otros menores de formar parte de la misma, o bien, permite a personas solteras establecer esta relación, cuya finalidad objetiva es el cuidado y atención al menor, que al Estado le interesa para entregar a las familias a los menores o incapacitados que se pretenden dar en adopción.

Puede adoptar el hombre y la mujer unidos en matrimonio o en unión de hecho declarada de conformidad con la legislación vigente, siempre que ambos estén conformes en considerar como hijo al adoptado. Así mismo también pueden adoptar las personas solteras cuando así lo exija el interés superior del niño, también el tutor siempre que cumpla con los requisitos respectivos.

Otra definición indica que: "la adopción es un acto jurídico que crea entre dos personas un vínculo de parentesco civil, del que derivan relaciones análogas (aunque no idénticas) a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas".⁶ Una definición legal de adopción es la que está contenida en el Artículo 2 de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, en donde indica que la adopción

⁵ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 64.

⁶ CastánTobeñas, José. **Derecho civil español**. Pág. 156.

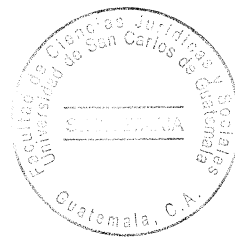
es el acto jurídico de asistencia social por la que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona.

1.4. Características de la adopción

Es una institución jurídica de protección estatal, formal, con autorización judicial, selectiva e imperativa en donde prevalece el interés primordial del niño; en ella la igualdad de condiciones es determinante, así como la aprobación judicial y el reconocimiento estatal de la misma, se encuentra reconocida y protegida por el Estado de Guatemala como parte del Convenio de la Haya relativo a la Cooperación en Materia de Adopciones Internacionales, debe sustentarse en forma administrativa y judicial.

Hasta diciembre de 2007 se tramitaba en forma notarial dentro de los asuntos de jurisdicción voluntaria, como medio de protección y asistencia social, es de trascendencia internacional, siendo procedente adoptar menores o mayores de edad, requiere de exámenes científicos, económicos y psicológicos que den sustento a los dictámenes de idoneidad administrativos, se materializa formalmente con base a la declaratoria de adoptabilidad y procedencia judicial de medidas de seguridad y protección, solo con sustento en una serie de etapas administrativas y requisitos legales.

Dichos caracteres pueden analizarse brevemente en los siguientes: es una institución, social, pública, protegida bajo control estatal, con primacía del interés superior del niño, es un proceso administrativo y judicial, reestablecedora de derechos, y que se basa en la doctrina de protección integral.



1.5. Elementos de la adopción

Comprende los elementos personales: Subjetivo, el cual lo constituyen los sujetos procesales que intervienen en el proceso de adopción y son el adoptante y el adoptado, dependiendo claro, la etapa en la cual se esté desarrollando la misma, así también, intervienen actores meramente procesales con base a la ley, como son, las autoridades administrativas y judiciales.

El adoptante, es la persona idónea y legal, seleccionada dentro de un proceso de adopción por las autoridades correspondientes, quien manifiestamente ha expresado su deseo de tomar como hijo propio a otra persona que es hijo biológico de otra, dentro de un determinado proceso de adopción, es el padre o madre adoptivo, quien adquiere la patria potestad sobre el menor o mayor adoptado, y quien pasa a establecer con el adoptado un vínculo legal denominado parentesco civil, el cual existe solo entre sí.

El adoptado, es el sujeto y fin del proceso de adopción, es la persona que pasa a ser hijo del adoptante, se le asigna una familia adoptiva para cumplir con el objeto de la adopción, el cual es restituírsele su derecho a una familia permanente y estable, también es a quien se le debe proveer de amparo, protección, sustento y de una familia con amor, para su desarrollo integral, en cuyo interés primordial nace y se sustenta la adopción con la relevancia, espíritu solidario y altruista. Respecto a la persona del adoptado la legislación guatemalteca establece que puede ser menor de edad o incluso un mayor de edad, si manifiesta expresamente su consentimiento, así como también el mayor de edad con incapacidad civil, con el expreso consentimiento de quien ejerza sobre él la patria potestad o la tutela.



El elemento objetivo, que consiste en el hecho del proceso de adopción en sí, la institución jurídica, de protección estatal en la cual, una persona denominada adoptante toma o recibe como hijo propio y en condiciones de igualdad a una persona denominada adoptado, quien es hijo de otra persona, acto por el cual se establece el vínculo filial de paternidad (padre, madre o ambos) y nace el parentesco civil, por aceptación y asignación legal del adoptante como persona idónea.

Este acto estaba determinado por la previa autorización de formalidades expresas en la ley y el cumplimiento de ciertos requisitos que conllevan a sustentar y establecer la adopción ya fuera judicial o notarialmente según el caso y el momento de iniciada la misma, la cual legalmente y con base a la nueva ley, es administrativa judicialmente en forma alternativa.

La naturaleza de la institución jurídica está determinada por la finalidad y espíritu intrínseco de la adopción como medio de protección jurídica y social a los niños en condiciones de abandono y vulnerabilidad. Anteriormente era asistencia social, pero como tal se había dejado de lado, favoreciendo meramente intereses personales de los adoptantes y quizá lo peor, a intereses que conllevaban fines de lucro, como si los niños fuesen objetos de comercio y tráfico infantil, y hasta hace poco sin fiscalización institucional y tutela legal.

1.6. Legislación aplicable

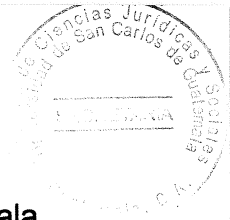
Anterior a la Ley de Adopciones, iniciativa en el año 2007, aún eran aplicables las normas del Código Civil Decreto Ley 106, el cual regulaba, entre cuestiones de carácter

judicial, los resultados entre el adoptante y el adoptado, el tratamiento de la patria potestad del adoptante, la adopción entre un matrimonio, la revocación de la misma.

Otra de las regulaciones, era la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Decreto 54-77, del Congreso de la República de Guatemala. Dicha ley tenía como objetivo el de procesar una adopción de una forma rápida, pero a partir de este tipo de tramitación, muchos notarios y notarias lo tomaron como un negocio, en la que se dejaba a un lado la adopción como una institución social.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 54 regula: El Estado reconoce y protege a la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y los niños abandonados. El Artículo 54 La ley de Protección integral de la niñez y la adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, fue oficialmente extendido el 18 de Julio del año 2003, con algunos ajustes en los artículos en el año 2004. Con el propósito de, no solamente velar por la protección del niño, niña y del adolescente, también se centra en el desarrollo integral mediante la unión familiar y la promoción social. En su Artículo 18 y 24 hace referencia a que todo niño y niña tiene derecho a una familia, lo que conlleva entonces al derecho de la crianza, la educación.

La ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia es mencionada dentro del procedimiento que está regulado hoy en día por la Ley de Adopciones, en el Artículo 35, el cual define la justificación de dar en adopción a un niño o niña, si este ha sido violentado en su familia biológica, entre otras cosas.



La Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala fue el resultado legislativo de los propósitos del Convenio de la Haya con relación a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional. Inicialmente, esta iniciativa se propuso en el año 2005, para luego realizarle algunas modificaciones y ser aprobada dos años después, el 11 de diciembre del 2007. Para el 31 de diciembre del mismo año, esta normativa entra en vigencia.

Esta nueva ley derogó los artículos relacionados a la adopción del Código Civil, Decreto Ley 106 y de la Ley Reguladora de Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Decreto 54-77, del Congreso de la República de Guatemala. Como objetivo de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala es regular la adopción como institución de interés nacional y sus procedimientos judicial y administrativo.

Es entonces que al dejar sin procedimiento al Código Civil y la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, es una forma de buscar y asegurar la protección del infante, basándose con lo establecido por el Convenio de la Haya.





CAPÍTULO II

2. Conflictos y problemas que dan origen a la adopción de niños huérfanos o abandonados

Existe una preocupación por la situación actual de la niñez guatemalteca. Conforme a las estadísticas nacionales y de la Fundación de las Naciones Unidas para la Infancia, United Nations International Children's Emergency Fund, UNICEF, por sus siglas en inglés, se estima que: “más de la mitad de la población guatemalteca es menor de 18 años, y que aproximadamente el 64% de la niñez vive en la pobreza”.⁷

Estadísticas que reflejan que la niñez guatemalteca tiene más probabilidades de caer en la orfandad o el abandono, a quienes el Estado debe garantizar esa protección a la cual está obligado, velando siempre por el interés superior de los niños.

2.1. La pobreza

Las estadísticas nacionales tienden a indicar que los niños menores de cinco años sufren los más altos niveles de pobreza; “de hecho, el 61.7% de los mismos vive en condiciones de pobreza extrema y el 41% padecen algún nivel de desnutrición, lo cual equivale a 756.000 niños y niñas en esa situación”.⁸

Siendo estos niños los vulnerables ante tan situación, ya que si el Estado no cumple con su función de crear políticas que erradiquen la pobreza y la pobreza extrema,

⁷ <https://www.unicef.org/es>. Consultado el 28 de enero de 2017.

⁸ Instituto Nacional de Estadística INE. **Informe correspondiente al año 2016 sobre niveles de pobreza en Guatemala. Pág. 78.**

dichas cifras van a ir en aumento, lo que va a generar que más niños queden en orfandad o abandono.

2.2. Analfabetismo y el promedio de escolaridad

“La educación formal, o al menos la educación básica o elemental es limitada en la población rural, con grandes brechas entre lo rural y urbano, por razones étnicas y de género, el ausentismo escolar infantil es elevado, la repetición escolar refleja problemas en el sistema educativo y el abandono escolar principalmente en el nivel primario, éste último a causa de la migración por estación, el trabajo infantil, las responsabilidades domésticas y los costos escolares, que en poblaciones de extrema pobreza no pueden costear los gastos que ello implica”.⁹

Los temas de especial preocupación con relación a la situación de la niñez guatemalteca, en primer lugar, el trabajo infantil continúa siendo una profunda preocupación. Si bien el Estado de Guatemala ha suscrito una serie de normas internacionales en materia de protección infantil, éste no cuenta con políticas públicas adecuadas para dar vigencia a dicha normatividad, ni cuenta con un sistema de atención integral para promover la especial protección que requieren los niños y niñas.

La adopción infantil es un tema muy preocupante porque la legislación interna no se adecuaba a los estándares internacionales y se lleva a cabo a través de una red rentable de tráfico de niños y niñas. Actualmente con el surgimiento de la nueva ley que regula el proceso de adopciones en Guatemala se han ido descubriendo redes de trata

⁹ Ministerio de Educación. **Informe anual de labores, correspondiente al año 2016**. Pág. 200.



de personas, de tráfico de personas especialmente negocios con grandes ventajas económicas a cambio de realizar adopciones internacionales, en el país se presenta uno de los índices más altos de adopción internacional.

Es preocupante el creciente número de niños y niñas que viven en la calle. El elevado número de ataques violentos ocurridos contra la niñez que vive en la calle o que permanece gran parte del día en ella.

Por otra parte, las deficiencias en la administración de justicia y la discrecionalidad de los jueces llevan a que no se garantice la debida investigación, el enjuiciamiento y el castigo necesarios de los responsables de violaciones a los derechos de la niñez. La impunidad implica que la niñez sea aún más vulnerable al abuso. Resulta urgente adoptar medidas de protección basadas en la doctrina de la protección integral para salvaguardar los derechos de los niños y niñas sometidos al sistema judicial por razones de abandono, abuso o delincuencia, que son los que resultan ser candidatos a una adopción irregular.

Se estima que más de la mitad de la población guatemalteca es menor de 18 años de edad y así como la mayoría de los niños y niñas pertenece a alguno de los pueblos indígenas. Por ello, la situación de la niñez descrita en el presente capítulo es particularmente preocupante en relación con los niños y niñas que pertenecen a los pueblos indígenas en Guatemala. Los pueblos indígenas en las condiciones en las cuales se desarrollan se ven agravadas porque estos niños y niñas viven en su mayoría en hogares pobres y en áreas rurales, y sufren altos niveles de discriminación y marginación social.



2.3. La adecuación de la legislación interna a los estándares internacionales

En el sistema internacional de los derechos humanos existen diversas disposiciones dirigidas a proteger los derechos de la niñez. Estas normas otorgan un marco respetuoso de los derechos humanos, a la luz del cual los estados deben legislar e implementar sus políticas públicas. Este capítulo se analiza la adecuación de la normativa interna en Guatemala a los criterios internacionales que prevén la especial protección de la niñez.

Tanto el Artículo 7 de la Declaración Americana de Derechos Humanos, como el Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establecen normas relacionadas con la protección especial de los derechos de los niños y niñas. También deben considerarse el Artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que prevé la obligación del Estado de respetar los derechos y su Artículo 2, que establece el deber de adoptar disposiciones de derecho interno; los cuales deben concordar con el Artículo 29, que consagra la interpretación de las normas a través del principio de la aplicabilidad de la norma más favorable al individuo.

De conformidad con el Artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la obligación de brindar protección especial a los niños y niñas no puede suspenderse bajo ninguna circunstancia, en vista de la especial vulnerabilidad de la niñez. La Convención Americana de Derechos Humanos incluye además disposiciones expresas para su protección también con relación a derechos específicos, por ejemplo, en el Artículo 4 sobre el derecho a la vida, el Artículo 5 sobre el derecho a la integridad personal, el Artículo 17 sobre la protección a la familia y el Artículo 18 sobre el derecho



al nombre. La Opinión Consultiva 17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos analiza cómo debe implementar el Estado estos y otros estándares.

El protocolo adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, suscrito en noviembre de 1988, del cual Guatemala es parte desde octubre de 2000, dispone en el Artículo 16 los derechos de la niñez, en el Artículo 7 la necesidad de condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo, en el Artículo 12 el derecho a la alimentación y en el Artículo 13 el derecho a la educación.

El 6 de junio de 1990 Guatemala ratificó la Convención de los Derechos del Niño, El Artículo 1 de esta Convención establece que las partes se comprometen a respetar el conjunto global de derechos reconocidos en ese instrumento con respecto a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna. El Artículo define el principio supremo universal del interés del niño, lo cual implicaría la transversalidad de las políticas públicas dirigidas a la protección del niño por parte del Estado parte de la Convención.

La comisión recibió información sobre la ratificación por Guatemala de los Protocolos Facultativos de la Convención de los Derechos del Niño el 9 de mayo del 2002. La Convención de los Derechos del Niño implica un cambio sustancial en materia de infancia, se hace necesaria la sustitución de la doctrina de la situación irregular por la doctrina de protección integral. Ello implica pasar de una concepción de los menores como objeto de tutela y represión, a considerar niños, niñas y adolescentes como sujetos de pleno derecho. En la Convención de los Derechos del Niño se establecen dos ámbitos de protección: a) el de los derechos de los niños y niñas en general y b) el



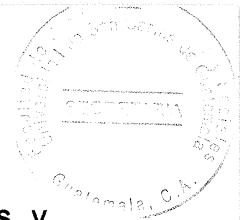
de los niños y niñas que han cometido un delito. En este último, los niños y niñas no sólo deben recibir las mismas garantías que los adultos, sino además una protección especial.

El Estado, incluido el poder judicial, tiene la obligación de aplicar los tratados internacionales en esta materia. Asimismo, el Estado de Guatemala también es parte en una serie de convenciones de la Organización Internacional del Trabajo OIT, como son el Convenio N° 138, que define las categorías básicas de empleo, y el Convenio N° 182 de Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil. Este último fue ratificado por Guatemala el 11 de octubre del 2001.

A su vez, para la elaboración de las normas internas, Guatemala debe considerar las Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de Justicia de Menores, Reglas de Beijing, del 28 de noviembre de 1985; las Directrices de la ONU para la Prevención de la Delincuencia, Reglas de Riad, del 14 de diciembre de 1990; y las Reglas Mínimas para la Protección de Menores Privados de Libertad, adoptadas el 14 de diciembre de 1990.

En cuanto a la normativa constitucional, la Constitución Política de la República Guatemala establece en sus Artículos 1 y 2 que el Estado está organizado para proteger a la persona y a la familia y deberá garantizar los derechos a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En el ámbito penal, el Artículo 20 establece que los menores de edad que transgredan la ley son inimputables, y su tratamiento debe estar orientado hacia una educación



integral propia para la niñez y juventud. Deben ser atendidos por instituciones y personal especializado, y no pueden ser reclusos en facilidades destinadas para adultos.

El Título II, capítulo II, establece medidas de protección para la familia. El Artículo 47 prevé la protección social, económica y jurídica de la familia. El Artículo 50 establece que todos los niños y niñas son iguales ante la ley, y el Artículo 51 que el Estado deberá proteger la salud física, mental y moral de los niños y niñas. La cuarta sección del capítulo establece el derecho a la educación y dispone específicamente que la educación primaria es obligatoria y gratuita.

En relación con el ámbito laboral, el Artículo 102 estipula que los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas por ley. Está prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.

A pesar de la ratificación de los tratados internacionales mencionados y de las normas constitucionales existentes, Guatemala no contó durante mucho tiempo con un marco normativo interno adecuado para proteger los derechos de los niños y niñas. El régimen jurídico para ellos se basó durante años en el Código de Menores de 1979, que definía a los niños y niñas como menores, siendo éstos todos los menores de 18 años.

Dado que dicho Código se basaba en la doctrina de la situación irregular, contravenía la Convención de los Derechos del Niño y la Constitución Política, que prevé la supremacía de los tratados internacionales sobre derechos humanos sobre las leyes



internas. Mediante Decreto 78-96 del Congreso de la República de Guatemala el 11 de septiembre de 1996 aprobó un nuevo texto, el Código de la Niñez y la Juventud, el cual en su Artículo 287 estableció que su entrada en vigencia se verificaría un año después de su publicación. Sin embargo, este Código no entró en vigencia conforme a lo previsto.

El 24 de marzo de 1999, el Congreso emitió una norma con el propósito de seguir escuchando a los sectores interesados y arribar a una norma de consenso relacionada con la niñez guatemalteca. Según la información recibida, para dar oportunidad a las distintas fuerzas que habían manifestado desacuerdos se constituyó en el seno del Congreso de la República de Guatemala la Comisión del seguimiento al Código de la Niñez y la Juventud, constituida por Decreto 12-99.

Con base al Decreto indicado, es importante señalar que entidades como el Movimiento Social sobre los Derechos de la Niñez y la Juventud de Guatemala, la Conferencia Episcopal de Guatemala, la Defensoría de la Niñez y la Juventud de Guatemala, la Defensoría de la Niñez y la Juventud de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y el Consejo Latinoamericano de Iglesias y Alianza Evangélica de Guatemala presentaron en su oportunidad una nueva versión del Código que recogía los consensos.

La Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia alcanzaron un consenso con los sectores de la sociedad civil que participaron en la discusión, quienes entregaron un documento final. La Corte Interamericana de Derechos Humanos observó con interés la presentación del Código de Consenso el 24 de octubre del 2002. Luego de un impulso importante de la sociedad civil durante muchos años, el Congreso de la República de



Guatemala aprobó el 4 de junio de 2003 la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, a través del Decreto 27-03, bajo el número de registro 2767, la cual protege los derechos de la niñez de una manera más adecuada que la normativa vigente con anterioridad.

En sus observaciones al presente del informe, el Estado informó que con posterioridad a la aprobación de la ley, los Ministerios y Secretarías de Gobierno han desarrollado jornadas de trabajo para unificar criterios de aplicación para la elaboración de los respectivos reglamentos derivados de la misma. La comisión espera recibir información sobre las mejoras concretas en la situación de la niñez guatemalteca. En sus observaciones el quinto informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, el Estado mencionó que en el terreno de las políticas públicas estaban por crearse Comisiones de la Niñez y Adolescencia dentro de los Consejos de Desarrollo que funcionan en ámbitos municipales, departamentales y regionales.

Durante su visita, la comisión no recibió información actualizada relativa al funcionamiento de estas u otras iniciativas destinadas a crear un sistema de protección integral de los derechos de la niñez. La comisión reitera su interés en que el Estado impulse el buen funcionamiento de sus servicios y programas.

2.4. Trabajo infantil

La pobreza y la marginación de muchas familias obligan a que éstas recurran al trabajo infantil. Dicha necesidad ha hecho que se perciba el trabajo infantil como normal, y el resto de la sociedad parece verlo con la misma naturalidad que las familias afectadas.

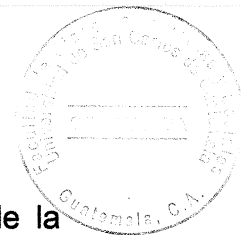


La Convención Americana sobre los Derechos del Niño no establece una edad mínima para trabajar, requiriendo a los Estados solamente que fijen una edad mínima en su legislación interna. Sin embargo, existe en la comunidad internacional una tendencia a sugerir que el trabajo infantil debe erradicarse por completo, tratándose de menores de 12 años. Por ejemplo, el Convenio 138 de la Organización Internacional de Trabajo, ratificado por Guatemala el 27 de abril de 1990, establece que la edad mínima para trabajar establecida en la legislación interna de los países no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años. El Convenio prevé algunas excepciones a esta regla pero prohíbe absolutamente la incorporación al trabajo de niños menores de 12 años.

En Guatemala la participación en el mercado laboral depende significativamente del género y el nivel de educación. La fuerza laboral consiste en 4 millones de personas, con un adicional de medio millón de niños entre los siete y 14 años que se encuentran empleados.

El trabajo infantil casi no tiene control social o legal, afectando en mayor medida a la población rural e indígena, que percibe baja o ninguna remuneración. Una tercera parte de la niñez trabaja mayormente en las plantaciones de café y azúcar.

El 75% proviene de hogares de bajos ingresos y un 80% reside en las áreas rurales. Los niños trabajan en la agricultura y las niñas en la agricultura y el comercio. Reciben salarios menores que los adultos y trabajan 30 horas a la semana, lo cual limita sus posibilidades de asistencia escolar. La Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, ENCOVI, del año 2015 aporta datos sobre la incorporación de niñas al trabajo, en la



categoría “Que áceres del Hogar, estableciéndose que el 20.8% forman parte de la población económicamente activa (PEA). La mayoría de las niñas de 7 a 14 años que trabajan se encuentran insertadas en la agricultura (43.7%), la industria manufacturera (21.7%), y los servicios de salud, sociales y personales.

El mayor porcentaje de niños de 14 a 18 años que trabaja se ubica en el sector comercio (33.7%), agricultura (22.7%) y servicios (21.6%), seguidos muy cerca por la industria (20.9%). El 80.3% de las niñas trabajadoras y el 49% de las niñas de 14 a 18 años involucradas en la agricultura eran trabajadoras familiares no remuneradas. El 11.4% de las niñas trabajan como empleadas domésticas. El trabajo doméstico se da mayormente en contextos urbanos, ha existido siempre en el país y forma parte de la cultura. La mayoría de estas trabajadoras son indígenas (65%), quienes son enviadas por sus padres como estrategia de sobrevivencia. La jornada de trabajo es de 14 horas diarias y no es compensada con remuneración salarial adecuada¹⁰.

El salario que perciben es inferior al mínimo, y no perciben ninguna prestación laboral, seguridad social o atención medica por parte de sus patrones. Las condiciones de trabajo en general son de alto riesgo psicológico y social. A través de los Decretos 13 y 18 del 2001, el Congreso de la República de Guatemala otorgó al Ministerio de Trabajo y Previsión Social facultades para sancionar las presuntas faltas a la legislación laboral.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos recibió información conforme a la cual durante el año 2002 se han emitido 4000 sanciones y se recaudaron Q 545,000 en

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística. **República de Guatemala, encuesta nacional de condiciones de vida 2015**. Pág. 55.



concepto de multas a través de la Sección de Sanciones Administrativas de la Inspección General de Trabajo.

Asimismo se informó que, en cumplimiento con el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, ratificado por el Estado de Guatemala por medio de un Acuerdo Gubernativo 347-2002, se conformó la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, instalada el 29 de noviembre del 2002 y creada con participación de diferentes sectores gubernamentales y no gubernamentales, así como internacionales.

El Estado de Guatemala informó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que asumió el compromiso de velar por la problemática del trabajo infantil en 1990, al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo, y en 1996 al firmar un Memorándum de Entendimiento con la Organización Internacional del Trabajo, para desarrollar un Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, así como la ejecución del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. En este sentido, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social efectuó una consulta tripartita en 1999, que generó el denominado Plan Nacional para la Prevención y Eliminación del Trabajo Infantil y Protección a la Adolescencia Trabajadora.

En sus observaciones al informe, el Estado indicó que como producto de las acciones realizadas dentro del Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil durante el año 2003, con el apoyo de la Organización Internacional del Trabajo OIT, se ha logrado retirar a niños y niñas que se dedicaban a las tareas de producción de brócoli, café,



pedrín y juego pirotécnicos en los departamentos de Retalhuleu, San Marcos y San Juan Sacatepéquez e incorporarlos a la escuela mediante el otorgamiento de becas, además de brindar desayunos y almuerzos escolares para asegurar su permanencia.

En relación con la tutelaridad de la legislación laboral y en cumplimiento del capítulo II del acuerdo socioeconómico y de la situación agraria sobre desarrollo social, se han desconcentrado e incrementado los servicios de inspección de trabajo a través del Acuerdo Ministerial 182-2000, de fecha 4 de mayo de 2000.

Este acuerdo contiene el Reglamento de Descentralización Administrativa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para fortalecer la capacidad de fiscalización en cumplimiento a la legislación interna y los tratados internacionales de trabajo ratificados por Guatemala.

Con relación a los trabajos peligrosos que involucran a la niñez, se ha integrado la Dirección de Prevención Social del Ministerio de Trabajo a la creación de la Red Nacional para eliminar el trabajo infantil en procesos productivos peligrosos.

Sin embargo, la Comisión observa que ni la legislación interna ni los convenios internacionales se cumplen dentro del país. El trabajo infantil es la causa principal de ausentismo y abandono escolar, la niñez trabajadora entre 10 y 14 años estudia un promedio de 1.78 años, lo cual es la mitad de años que la no trabajadora.

Existe un incumplimiento de las normas internacionales sobre las categorías básicas de empleo y las condiciones de trabajo de los niños y niñas en Guatemala. Por otra parte,



la instauración de la paz social y el fortalecimiento de una verdadera sociedad democrática deben hacer énfasis en el desarrollo y la educación de los niños y niñas.

El programa de educación para niños y niñas trabajadores PENNAT, para prestarles asistencia en los mercados, los parques y las calles, en las zonas urbanas y rurales, pero no se tuvo mayor información sobre los adelantos de esta iniciativa. A pesar de las iniciativas del Estado, es esencial asegurar las condiciones mínimas de salud, educación y trabajo.

2.5. Natalidad acelerada de niños

Otra problemática en relación con las adopciones es que un gran número de nacimientos de niños y niñas, en especial de niñas de las zonas rurales y de las urbanas pobres, no se inscriben en los registros públicos. Las causas varían desde la distancia de las oficinas de registro, el elevado número de madres que carecen de registro, hasta la falta de conocimiento de los padres sobre la importancia del procedimiento de inscripción del nacimiento.

Si bien es cierto que el registro por sí mismo no provee de garantías al niño, éste le otorga nombre y nacionalidad, los cuales asisten a los esfuerzos en combatir las diversas formas de explotación de los niños, tales como las adopciones ilegales, el reclutamiento forzado; también es útil como medida de protección en el sistema de justicia juvenil penal. La comisión recomienda que el Estado sensibilice más a la población sobre la importancia del registro de nacimiento y mejore el sistema de inscripción de modo que toda la población tenga acceso a él, especialmente en las



zonas rurales. En relación con las adopciones, el Estado aún no está cumpliendo con sus deberes bajo la Convención Americana y la Convención de los Derechos del Niño.

2.6. La niñez de la calle

La situación de la niñez de la calle en Guatemala es un sector de alto riesgo, diversas instituciones internacionales y nacionales brindan su apoyo a este sector altamente vulnerable, pero su labor no llega a satisfacer el gran número de niños y niñas que optan por vivir en la calle, el cual va en ascenso. En la ciudad de Guatemala se encuentran en sectores céntricos, zonas y municipios, así como en el interior del país, y constantemente aparecen nuevos grupos.

La complejidad de esta situación amerita acciones estatales urgentes y la necesidad de involucrar a los niños y niñas afectados, preguntándoles directamente qué piensan y cuáles son sus necesidades. Las estadísticas sobre este tema son variadas.

“Hay entre 3000 y 4000 niños y niñas que viven en la calle en el país. Según datos de la Secretaría de Obras Sociales de la Presidencia, un 26% de éstos son menores de 13 años y un 64% tienen entre 13 y 18 años”¹¹. Las graves violaciones a los derechos básicos que padecen muchos de estos niños y niñas; en particular, acciones de hostigamiento y persecución por parte de miembros de las fuerzas de seguridad del Estado y de los servicios privados de seguridad, quienes no son sancionados con la diligencia que demanda el hecho. Otro tema son las sistemáticas ejecuciones

¹¹ Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-. **Informe sobre la situación de la niñez 2015**. Pág. 145



extrajudiciales realizadas contra niños y niñas que viven en la calle, lo cual ha sido calificado en ciertas ocasiones como limpieza social.

Los miembros de las maras o pandillas juveniles también se han convertido en víctimas usuales de la violencia que desatan contra ellos los cuerpos clandestinos. Un proyecto específico del Centro de Acción Legal en Derechos Humanos, que se dedica a la rehabilitación y educación de pandilleros, ha reportado el asesinato de 19 beneficiarios de sus proyectos.

Cabe hacer notar que si bien la violencia ha sido frecuente contra los pandilleros, en los últimos meses los operativos policiales se han concentrado en jóvenes que se han rehabilitado o estaban en proceso de rehabilitación y de reinserción a la sociedad. A causa de la falta de medidas adecuadas de prevención y respuesta frente a las violaciones que padece la niñez en Guatemala, existen diversos casos en el marco del sistema interamericano.

Esto ordena, entre otras medidas, que el Estado tome las acciones necesarias para adecuar el marco normativo para cumplir con sus obligaciones. En esa oportunidad, la Corte sostuvo que: Según El Artículo 19 de la Convención Americana debe constatar la especial gravedad que reviste el que pueda atribuirse a un Estado Parte en dicha Convención el cargo de haber aplicado o tolerado en su territorio una práctica sistemática de violencia contra niños en situación de riesgo. Cuando los Estados violan, en esos términos, los derechos de los niños en situación de riesgo, como los niños de la calle, los hacen víctimas de una doble agresión. En primer lugar, los Estados no evitan que sean lanzados a la miseria, privándolos así de unas mínimas condiciones de vida



digna e impidiéndoles el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, a pesar de que todo niño tiene derecho a alentar un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por los poderes públicos para que se desarrolle en su beneficio y en el de la sociedad a la que pertenece. En segundo lugar, atentan contra su integridad física, psíquica y moral, y hasta contra su propia vida.

Existe preocupación por la situación de los niños y niñas que viven en la calle. Es necesario que el Estado implemente a cabalidad el plan de acción a favor de los niños, niñas y jóvenes de la calle, elaborado por la Secretaría de Bienestar Social, de la Presidencia de la República de Guatemala, el Foro de Protección a la Niñez y Juventud de la Calle y La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos COPREDEH, publicado en el año 2015, se hagan efectivos mecanismos preventivos para favorecer el respeto de sus derechos y el normal desarrollo de este grupo, y a su vez, se sancione a quienes cometen violaciones a sus derechos fundamentales.

Por otra parte, el ingreso al sistema judicial de menores tiene dos variantes: los niños y niñas que ingresan por conflicto con la ley y los que ingresan por protección, es decir, en riesgo de ser vulnerados en sus derechos. Algunos niños y niñas que viven en la calle usan drogas y cometen hechos delictivos, como robar, muchas veces para sobrevivir, siendo lamentablemente la medida usual el internamiento.

Sobre este tema, en sus observaciones al presente informe el Estado informó que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia es el ente encargado del cuidado y reinserción social de los niños y niñas en conflicto con la ley penal, para lo cual cuenta



con los centros de detención juvenil masculino en el municipio de San José Pinula, para varones y para niñas mayores de doce años.

Bajo la mencionada doctrina de la situación irregular, no existe obligación de proporcionar asistencia letrada a los menores durante los procesos judiciales y no se exigen los servicios de un traductor para los niños indígenas. Largos períodos de prisión preventiva que atraviesan los niños y niñas de la calle.

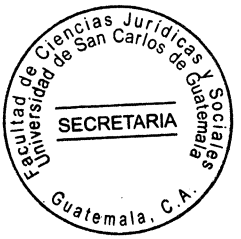
En sus observaciones el Estado de Guatemala informó que en algunos casos los jueces deciden enviar a jóvenes que hayan trasgredido la ley penal a algún hogar particular, considerando que puedan a corto plazo cambiar su conducta.

Asimismo, el Estado de Guatemala destacó que desde hace aproximadamente 18 meses se cuenta con un programa de libertad asistida, medida que un Juez de Menores puede imponer a un adolescente que infringió la ley como alternativa al internamiento. En la actualidad 166 jóvenes desempeñan un trabajo en empresas privadas afiliadas al programa.

El sentido de esta alternativa es brindar asistencia de carácter socioeducativo al adolescente dentro de su entorno, bajo la asistencia y supervisión de personal especializado, con el objeto de reducir el atraso escolar y velar por el rendimiento de quienes están estudiando durante el tiempo de imposición de la medida. Según la información suministrada por el Estado, este programa funciona especialmente en el departamento de Guatemala y en algunos departamentos del interior del país. Por otra parte, en tanto no se aplique una ley que construya un sistema especial de



responsabilidad para adolescentes que cometen infracciones penales, la plena vigencia de los derechos y garantías sustantivas y procesales reconocidas para todas las personas en la Convención Americana, la Convención del Niño, y en la Constitución de la República continúa siendo materia pendiente en relación con los niños y niñas que ingresen en este sistema especial para menores.



CAPÍTULO III

3. Los niños huérfanos y abandonados de Guatemala

En la mayoría de casos los niños huérfanos viven en casas hogar, en orfanatos privados ubicados en cualquier parte del país de Guatemala. Es una vida mucho mejor a la que se podría tener en un abarrotado orfanato estatal, donde hay historias de violencia y negligencia. En hogar estatal, sin embargo, sobrevive gracias a las donaciones privadas y su presupuesto es limitado. La atención individualizada y el afecto son lujos.

La presión de el fondo de las Naciones Unidas para la Infancia United Nations International Children's Emergency Fund o Unicef, para acabar con las adopciones internacionales tiene resultados trágicos.

Una persona huérfana que fue abandonada al nacer, eso no quiere decir que no haya quien la quiera. No sería muy difícil colocarla con una familia que la ame y le provea el apoyo y la educación que todo niño merece. No obstante, las autoridades guatemaltecas están negando ese derecho de nacimiento de forma sistemática.

“Unicef, el organismo de Naciones Unidas que se autodenomina el defensor de los niños del mundo, tiene mucho por lo que responder en el caso de la institucionalización de los niños huérfanos guatemaltecos. Unicef señala que no se opone a la adopción. Sin embargo, en 2007 y con la ayuda del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norte América EEUU, presionó de forma exitosa a Guatemala, al igual que



ya había hecho con la mayoría de los demás países en desarrollo, para que detuviera el flujo significativo de salidas de niños abandonados que eran adoptados por familias en los Estados Unidos de Norte América. Para controlar la situación, el Congreso de la República de Guatemala creó una sola burocracia estatal denominada el Consejo Nacional de Adopciones (CNA) y las agencias privadas de adopción fueron prohibidas. La nueva ley estableció una moratoria sobre las adopciones internacionales, que cada año solían encontrar un hogar para miles de niños. Los funcionarios estatales le siguen trayendo niños porque el orfanato del gobierno no da abasto”.¹²

Un problema es que Guatemala no cuenta con una sólida cultura de adopción. De modo que mientras el Consejo Nacional de Adopciones se jacta de decir que los bebés ya no son exportados, no menciona la tragedia de los niños que se amontonan en las instituciones porque no se les puede encontrar un hogar en el país. Unicef informó en abril de 2015 que había unos 5.800 niños en el sistema que alberga a los huérfanos. Algunos expertos locales dicen que la cifra es más alta.

La situación puede ser más sombría. Si las autoridades creen que han encontrado a la madre de un niño abandonado, debe comparecer ante el juez y someterse a una prueba de Acido Desoxirribonucleico ADN.

No es extraño que algunas sospechosas eludan la prueba del ADN durante meses, lo que significa un nuevo retraso en el proceso. Si la prueba confirma la maternidad, la madre debe inscribirse en una terapia diseñada para obligarla a reunirse con su hijo. Las madres que han soportado la terapia estatal dicen haber sentido una presión

¹² <https://www.wsj.com>. Consultado el 29 de enero de 2017.

intensa que incluye amenazas de encarcelamiento y grandes dosis de culpa. Si la madre cede, o algún miembro de la familia decide hacerse cargo del niño, Unicef puede ver una adopción menos en los libros de Guatemala y es otra victoria para el Consejo Nacional de Adopciones.

Las consecuencias no deseadas de esta política retorcida son innumerables. Una guatemalteca que siente que no está preparada para abordar la maternidad ahora tiene más probabilidades de abandonar su bebé que de ofrecerlo en adopción para evitar afrontar la agotadora manipulación psicológica del gobierno. Muchos bebés quedan abandonados en los hospitales. Pero también es común leer noticias en la prensa sobre bebés encontrados en los autobuses y en los cubos de basura.

Es cierto que antes de la entrada en vigor de la ley había algunos abogados faltos de escrúpulos en el negocio de las adopciones en Guatemala. Pero la policía los podría haber detectado y cerrado sus operaciones sin hacer trizas las probabilidades de que miles de huérfanos encuentren una familia que los quiera.

3.1. En Guatemala

“Según un informe de Casa Alianza, en Guatemala, en los años de la guerrilla, las adopciones fueron aumentando de manera internacional. No se buscaba el beneficio del niño o niña adoptado, sino se velaba por el interés de encontrar a una hija o hijo por quién adoptaba. Al tener una fuerte demanda, se fue originando las redes de trata para dar en adopción ilegal a niños y niñas. El conflicto armado interno fue, seguramente, el medio para que las adopciones internacionales principiaran, y que paulatinamente se



produjeran demandas extremas, especialmente a partir de la falta de control por parte del Estado y los actos de corrupción”.¹³

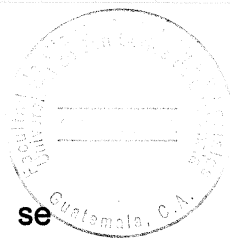
La adopción en manos de notarios y notarias guatemaltecas fue una de las razones por las que el mercado de adopciones internacionales se fuera facilitando. Esto provocaría el fortalecimiento de aquellas redes de delincuencia que se dedicaban a las adopciones ilegales a causa del descontrol oficial real.

“Según un informe presentado en el año 2007 por la UNICEF, del año 1977 para el 2007, el 99% de las adopciones se dieron por medio de manera notarial. El 95% de éstas adopciones, para el año 2006, eran de carácter internacional, por supuesto, se está hablando de años antes que entrara en vigencia el Decreto 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones. Asignados por jueces de la Niñez y Adolescencia, en el año 2007, había 5600 niños y niñas protegidos y cuidados en diferentes hogares, con características de abandono, maltrato y abuso infantil. Datos confirman que, a pesar de esto, solamente un 10 por ciento de los procesos mediante notarios fueron a causa de abandono. Para este mismo año, 5110 niños fueron dados en adopción, los cuales poseían las características que se demandaban.”¹⁴

De estos 5110 niños y niñas, 5000 fueron dados en adopción internacional, tramitando cada uno de ellos entre 30 mil ó 40 mil dólares. Con un aproximado en que cada niño o niña fuera tramitado a 35 mil dólares, se hablaría de un promedio de 175 millones de dólares que ingresaron a territorio nacional en el 2007.

¹³ <https://www.biblio3.url.edu.gt>. Documental sobre la situación de niños y niñas en proceso de adopción. Consultado el 29 de enero de 2017.

¹⁴ Ibid.



Hoy en día, los niños y niñas institucionalizados, siendo estos más de 5,000 se encuentran en el mismo escenario. Es por esto que se confirma que los infantes dados en adopción no estaban forzosamente en estado de abandono o de adoptabilidad.

En el año 2005, Guatemala era considerada uno de los países con más problemas en las regulaciones en el procesamiento de adopciones. Por estas razones países como Alemania, España, Francia, Reino Unido entre otros, prohibieron a los ciudadanos adoptar niños o niñas guatemaltecas en el lapso que Guatemala regulara sus leyes y bien, implementar el Convenio de la Haya relacionado a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Es por esto que Guatemala fue visitada por funcionarios de la Conferencia de la Haya, del Comité para los Derechos del Niño y designados de las Naciones Unidas.

Mientras se han dado estas circunstancias, han aumentado los casos a los cuales no se les han dado seguimiento, o se desconoce su paradero. Por estas situaciones y por las mencionadas anteriormente se originó la iniciativa de crear una ley. El Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, la cual se presentó la iniciativa en diciembre del año 2007 y entró en vigencia a partir del 31 de diciembre del mismo año.

Dicha iniciativa, que hoy en día se practica, ha dejado a cargo al Estado por medio del Consejo Nacional de Adopciones (CNA) que desde el año 2007 es la entidad encargada de llevar a cabo el proceso de adopciones. Dicha institución depende de un Consejo Directivo, un Jefe Administrativo, un Equipo Multidisciplinario, y Registro. El Consejo directivo se subdivide en un representante propuesto por el Pleno de la Corte



Suprema de Justicia un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un integrante de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

Para el proceso de adopción se debe aplicar las leyes establecidas, siendo estas el Decreto Número 77-2007 Ley de Adopciones y el Decreto Número 23-2003 Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, ambos decretos del Congreso de la República de Guatemala.

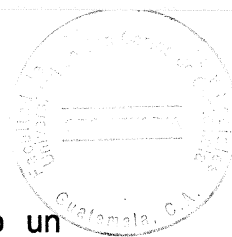
3.2. Causas principales

Son varias causas las que hacen que una persona abandone a un hijo, “existen casos en los que niños y niñas, al momento del nacimiento, son abandonados por sus padres que no desean afrontar la maternidad ni la paternidad. Un acto voluntario por parte de los progenitores que lo llevarían a este caso, como un suceso violento por el hecho que es deseo de los padres”.¹⁵

Esto conlleva a casos de abandono en las calles, en lugares públicos o incluso privados, ya sea en casas o familiares. Situación donde los padres tienen un papel incógnito, por lo que es necesario un cuidado que puede conllevar a la adopción.

Arias de Ronchietto enfatiza que la expresión de voluntad de los padres de dar al menor de edad en adopción, es otra de las causas de este hecho. En este caso los progenitores confían en una institución de beneficencia donde entregan a su hijo o hija. De esta forma se desatienden, en muchos casos sin justificación, de su responsabilidad

¹⁵ R. Mercante, Fermín. **La adopción, aspectos médicos-sociales, jurídicos, psicológicos, psicopedagógicos, ético-morales y otros, con sugerencias de particular interés para los tocoginecólogos y los matrimonios sin hijos.** Pág. 255.



de padres. Es evidente el desamparo, no solamente físico del infante, sino un desamparo moral. En otros casos se justifican por sus condiciones de precariedad y la imposibilidad de brindarles el mejor desarrollo integral posible.

La adopción también es una causa de extinción de la figura parental, donde se da al niño o niña al padre y madre adoptante cuando los padres del mismo han fallecido. La adopción del hijo o de la hija pone fin a la patria potestad prorrogada. Ronchietto citando a Álvarez, menciona que la adopción es la inspiración de que el niño tiene el derecho a una familia y guiado a principios constitucionales como se afirma en que la patria potestad ha dejado de ser un fin en sí mismo para transformarse en una institución en interés del hijo.

Otra causa de las adopciones y quizá la más conmovedora, es el hecho que un recién nacido ha sido desamparado. La situación está en que este necesita de especial y urgente cuidado. Tramitar lo necesario en el tiempo indispensable para así poder ser afiliado o afiliada a una familia.

“La prevención del aborto es, quizá, una de las causas que sobresalen. Como razón al derecho a la vida de la persona humana concebida. En conflicto por el cual la madre o el padre están pasando; como un embarazo no deseado, no justifica el acto de abortar, ya que esto podría llevarlos a complicaciones legales. Es por eso que es necesario el conocimiento por parte de los progenitores, la posibilidad legal de dar a sus hijos e hijas en adopción a voluntad”.¹⁶ Que no exista una descendencia puede ser, en muchos casos, un gran problema para aquellas parejas estériles. No solamente provocaría

¹⁶ Arias de Ronchietto, Catalina Elsa. **Op. Cit.** Pág. 45.



problemas psicológicos y morales, sino estigmas sociales. Es necesaria la ayuda por parte de expertos y saber que la adopción es una forma de tener un hijo o una hija en su familia.

La paternidad o la maternidad no es necesariamente un vínculo biológico, sino el cuidado de un niño o una niña. Darles a conocer las situaciones por las que viven los infantes en abandono y motivarlos a brindar ese amor que tanto desea dar, pero que al mismo tiempo saber que él o la menor necesitan más de ellos. Responder a ese auténtico deseo de adoptar e incorporar un nuevo hijo o hija.

Se aprecia que así como existen casos en los que se busca el beneficio del niño o niña mediante la adopción, también existen casos en los que se busca un beneficio económico por medio del infante.

El tráfico de niños es una situación en la que se refiere cantidad excesiva de niños y niñas a otros países, caracterizada por ser algo descontrolado, sin transparencia, sin precios específicos y sin conocer el paradero del niño o niña.

El chantaje a madres y padres, a jaladoras y personas roba niños, es una estrategia de redes delictivas, que hace un negocio convertido en dólares. La existencia de estas acciones demuestra que no se hace el esfuerzo suficiente para que se den adopciones internas ni seguras. El aprovechamiento del alta demanda de niños guatemaltecos a otros países y las situaciones de pobreza de familias guatemaltecas son características que se le atribuyen al mercado, con lo que la adopción pierde su forma de institución social para la búsqueda de proteger al infante.

3.3. Niñez desaparecida durante el conflicto armado interno

El proceso de paz en Guatemala se solidificará cuando la sociedad guatemalteca desde valores de justicia y verdad, conozca y asuma las causas, el impacto y las consecuencias del conflicto armado interno. En relación con los niños y niñas que sufrieron violaciones a sus derechos humanos durante el conflicto armado, ello es materia pendiente.

El informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico y el de la Recuperación de la Memoria Histórica de la Iglesia Católica REMHI, han presentado una extensa recopilación de testimonios de violación de derechos humanos, entre las que se encuentra la desaparición forzada de niños y niñas durante el conflicto interno armado. El informe señala que, “una de cada cinco víctimas durante el conflicto armado era menor de edad. Del total de víctimas registradas, 6159 personas fueron desaparecidas forzosamente. De ellas un 11% corresponde a casos de niñez desaparecida. Además, el 60% del total de muertos por desplazamiento forzado corresponde a niñas y niños. El informe Hasta Encontrarte, Niñez Desaparecida por el Conflicto Armado Interno en Guatemala, de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, delinea diversos rostros de la niñez desaparecida e indica que algunos son hijos, hijas o familiares de población civil no combatiente; población desplazada interna; de comunidades de población en resistencia; otros de dirigentes de organizaciones sociales, religiosas y militantes de los grupos insurgentes”.¹⁷

¹⁷ <http://www.derechoshumanos.net>. Consultado el 29 de enero de 2017.

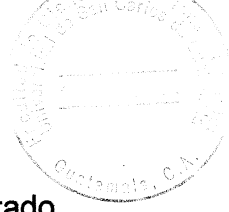


A su vez, en el informe Guatemala Memoria del Silencio, de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico CEH, se plantea la necesidad de que el Gobierno promueva con urgencia actividades orientadas a la búsqueda de la niñez desaparecida, y como primera medida, la creación de una Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos, adoptados ilegalmente o separados ilegalmente de su familia, y documentar su desaparición.

La Comisión Nacional de Búsqueda de la Niñez Desaparecida con la participación de la institución del Procurador de los Derechos Humanos, conforme a la información suministrada, informó que cerca de cinco mil niños fueron desaparecidos, separados y/o dados en adopción.

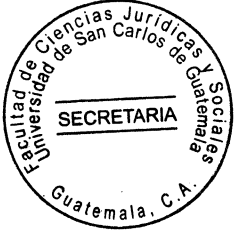
Entre los factores que no permiten la solución de los casos se encuentran la imposibilidad de acceder a la información en centros militares, a la información en orfanatos, albergues y otros, y a la información de los expedientes de las adopciones, así como a la falta de voluntad del Gobierno para el esclarecimiento de los casos de desaparición forzada, la ausencia del marco legal necesario para la documentación, búsqueda y reencuentro de niñez desaparecida y la falta de los recursos tecnológicos y financieros necesarios para las acciones de documentación, búsqueda y reencuentro de niñez desaparecida.

Es necesario que el Estado adopte la legislación adecuada para facilitar la búsqueda de la niñez desaparecida durante el conflicto armado interno, y a utilizar los medios técnicos y científicos necesarios para tal fin, incluyendo pruebas de Acido Desoxirribonucleico ADN.



En cuanto a la niñez internamente desplazada, se desconoce los esfuerzos del Estado para el reasentamiento de poblaciones desarraigadas, tendientes a asegurar su protección. El Estado de Guatemala manifestó que el grupo de Salud Mental, que funciona en el Ministerio de Salud Pública, realiza programas de desarrollo de acciones comunitarias de reparación psicosocial con la población afectada, pero la Comisión durante su visita tampoco recibió información sobre su alcance.

La desaparición forzada de personas viola los derechos fundamentales de las víctimas negándoles su personalidad jurídica, las cuales quedan ausentes de protección legal. En lo relacionado a los niños y niñas, el hecho adquiere mayores dimensiones. La niñez ajena a las causas y motivos de su desaparición se ve sometida a graves traumas que afectan su desarrollo personal. La comisión insta al Estado a cumplir con sus obligaciones a la luz de los tratados internacionales y los compromisos asumidos en los acuerdos de paz, en el sentido de investigar las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado, así como sancionar a los responsables e indemnizar a las víctimas.



CAPÍTULO IV

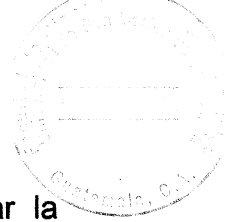
4. Análisis del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 54, regula que: “El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y los niños abandonados”.

Es el Estado de Guatemala quien debe organizarse para proteger por medio de la institución de la adopción a los niños huérfanos y los niños abandonados, y velar por el interés superior del niño, restituyéndoles el derecho que tienen a tener una familia, ser cuidados y protegidos, no como en la antigüedad, en Roma, donde “la institución funcionaba preferentemente en provecho del pater familias y de manera indirecta en beneficio del Estado, y solo en segundo término, a favor del adoptado”.¹⁸

La Ley de adopciones surge para garantizar esos derechos y para dar cumplimiento al Convenio de La Haya de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación entre Estado en materia de adopciones internacionales, la cual entró en vigencia con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, modificando la estructura legal que enmarca los procesos de adopción nacionales e internacionales, así como el papel del Estado como ente de protección integral a los niños y niñas en Guatemala con observancia en lo que establece el Artículo 54 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El objeto de la Ley de Adopciones, es el de regular la

¹⁸ Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Baez, Rosalia. **Derecho de familia y sucesiones**. Pág. 213.



República de Guatemala. El objeto de la Ley de Adopciones, es el de regular la adopción como institución de interés nacional, la forma y el procedimiento a seguir judicialmente como administración estatal encargada de proteger y fiscalizar el interés primordial del niño.

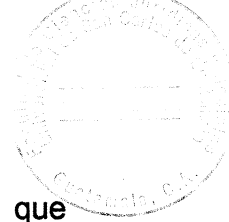
Legalmente la adopción se define como una institución social de protección y orden público tutelado por el Estado, por virtud de la cual una persona toma como hijo biológico de otra persona y a su vez establece los tipos de adopción según el lugar de sustentarse: adopción internacional o adopción nacional.

4.1. Prohibiciones

La adopción es una institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por lo que se prohíbe ciertas situaciones que se pueden dar con objeto de realizar un procedimiento de adopción, esto se encuentra regulado en el Artículo 10 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, en donde la ley expresamente establece prohibiciones en los procesos de adopción.

Dentro de las prohibiciones se encuentran entre otras, obtener cualquier beneficio económico, material u otra clase indebidamente, dicha prohibición aplica tanto como a instituciones o autoridades que intervengan en el proceso de adopción.

A los padres biológicos expresamente les está prohibido disponer de quienes adoptaran al niño o niña; disponer de los órganos, o sea que los padres no pueden ni deben elegir a los que van a adoptar a su hijo o hija, excepto claro en el caso de la adopción que



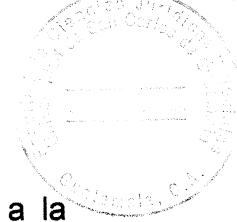
hace el cónyuge de los hijos de su pareja, o en caso de la familia sustituta que previamente haya albergado en el seno de su hogar a un menor, y que se haya observado legalidad en dicho proceder.

Así también a las personas e instituciones que participan o colaboran en un proceso de adopción, tener relación con las personas o entidades que se dediquen al cuidado de menores declarados en estado de adoptabilidad. En el caso del consentimiento que han de prestar los padres biológicos para dar a su hijo en adopción, este no debe ser otorgado por personas menores de edad, ya que en este caso estaríamos frente a un vicio del consentimiento en cuanto a que se estaría otorgando por una persona incapaz; además que el consentimiento no debe ser otorgado nunca si no después de haber cumplido el niño seis semanas de nacido, y convivido ese tiempo con su madre biológica, para ser sujeto de adopción.

En caso que se diere alguna de las prohibiciones que establece la ley, las autoridades han de suspender inmediatamente el expediente de adopción y esta no será autorizada. Y en caso de que dicha acción sea constitutiva de delito o falta, la autoridad correspondiente deberá certificar lo conducente en materia penal y se deberá iniciar de oficio el proceso de protección para el niño.

4.2. Derechos y garantías

“En Guatemala, conforme a la realidad social inmediata de nuestro país, los fenómenos cada vez más frecuentes de pobreza y pobreza extrema, han hecho que también se utilice ampliamente la adopción, como una manera de solidarizarse con los

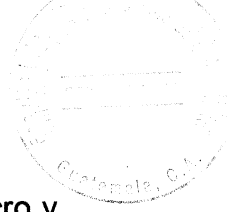


desposeídos en estos países. Pero y es de lamentarlo, se ha llegado incluso a la mercantilización de los niños, haciéndolos objeto de transacción y comercio, desnaturalizando así los altos fines que a esta figura legal le han caracterizado”.¹⁹

El Estado de Guatemala reconoce y garantiza en dicha ley, derechos y garantías inherentes que no excluyen otros que no figuren en ella expresamente; en primer lugar claro, los derechos humanos, derechos constitucionales y derechos específicos. Como son el derecho a la vida, a la familia estable, un nombre de identidad, una nacionalidad, salud, integridad, seguridad física, emocional y económica; a la educación, a conocer su origen e identidad cultural, ser protegido y tutelado en el seno familiar, en condiciones de igualdad y a no ser discriminado, principio del interés superior del menor, que son derechos naturales, es decir, por el simple hecho de ser personas, estos derechos son inmutables, imprescriptibles y universales.

La adoptabilidad es el conjunto de condiciones en las cuales se encuentra un niño, niña o adolescente, que se pretende dar en adopción, condiciones que hacen viable la adopción, por ser menores de edad a quien ha de restituirse sus derechos y garantías, ya sea porque se encuentre en abandono, es huérfano, que carece de familia propia y permanente; existiendo condiciones físicas, efectivas y médicas que lo hacen ser beneficiado por una adopción; que el menor de edad es legalmente adoptable, por existir el consentimiento de los sujetos procesales, así como la aprobación administrativa de la autoridad central y la observancia de requisitos administrativos y legales pertinentes por medio de haber sido efectiva la asesoría legal y psicosocial,

¹⁹ Alvarado Sandoval, Ricardo; Gracias Gonzalez, José Antonio. **Procedimientos notariales dentro de la jurisdicción voluntaria guatemalteca**. Pág. 324.

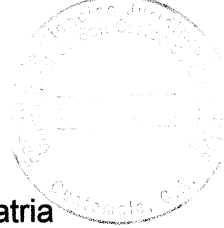


relativa a los efectos de la adopción; consentimiento libre y expreso, sin fines de lucro y posteriores al nacimiento del niño.

4.3. Sujetos de adoptabilidad

Antes de entrar a las condiciones que hacen permisible la adopción, o sea la adoptabilidad, se debe entender a su definición legal como, la declaración judicial, dictada por el juez de la niñez y la adolescencia, que se realiza luego de un proceso de examen sobre los aspectos sociales, psicológicos y médicos del niños; en virtud del cual, se establece la imposibilidad de la reunificación de este con su familia. Tiene como objetivo primordial la restitución del derecho a una familia y al desarrollo integral del niño protegido por el Estado.

El Artículo 12 del Decreto 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, establece las personas que pueden ser sujetos de adopción, dentro de los cuales se puede mencionar: a. El niño, niña o adolescente huérfano o desamparado; b. El niño, niña o adolescente que en sentencia firme se le haya declarado vulnerado su derecho de familia; c. Los niños, niñas y adolescentes cuyos padres biológicos hayan perdido en sentencia firme la patria potestad que sobre ellos ejercían; d. El niño, niña o adolescente cuyos padres biológicos hayan expresado voluntariamente su deseo de darlo en adopción; e. El hijo o hija de uno de los cónyuges o convivientes, en cuyo caso ambos padres biológicos deberán prestar su consentimiento, salvo que uno de ellos haya fallecido o hubiere perdido la patria potestad; f. El mayor de edad, si manifiesta expresamente su consentimiento; en igual forma podrá ser adoptado el mayor de edad



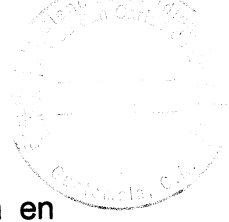
con incapacidad civil, con el expreso consentimiento de quién ejerza sobre él la patria potestad o la tutela.

Así mismo dentro del proceso de adopción se deberá velar por el interés superior de los niños que sean susceptibles de ser adoptados, en el caso de que existan hermanos, se debe velar y procurar que los mismos no sean separados antes y durante el proceso de adopción y que sean adoptados por la misma familia, salvo razones justificadas que atiendan a su interés superior determinado por la autoridad central.

4.4. Ventajas y desventajas de la Ley de Adopciones

Existen diferentes opiniones que se han manifestado tanto en contra, como a favor de la Ley de Adopciones, la cual viene a cambiar todo el esquema adjetivo para tramitar una adopción, tanto en el ámbito nacional como el internacional, esto debido a conflictos de interés, en el medio notarial, de quienes se han dedicado a las adopciones.

Existen quienes afirman que, al haberse aprobado la Ley de Adopciones, Guatemala ha dado grandes pasos de acuerdo a los compromisos adquiridos internacionalmente, dentro del marco de la Convenio de La Haya y de la Constitución Política de la República de Guatemala, en relación a la protección integral de los niños, niñas y adolescencia, ya que Guatemala era uno de los países que más niños daba en adopción al exterior, fenómeno que no se suscita en los demás países latinoamericanos con similares características de pobreza y subdesarrollo.



Más de 2000 mil niños que se encuentran en condiciones de abandono o sea en condiciones de adoptabilidad, en hogares y centros de cuidado infantil por parte de adopciones, siendo destinados a permanecer en hogares hasta la mayoría de edad, lo cual refuta la teoría o postura de quienes sustentan que por motivo de dicha ley, no van a tramitarse más adopciones y aumentará el abandono infantil, y otro argumento en contra de tal postura es que anteriormente se tenían niños por encargo, para parejas que pagaban por bebés guatemaltecos, ahora los niños quienes si están en condiciones de abandono, rara vez si es que nunca, hubiere podido tener acceso a una familia para adoptarlos, el cual se encontraba monopolizada por el comercio infantil.

Por lo tanto la ley de Adopciones se destina a quienes si deben ser sujetos de adopción, devolviéndole el espíritu real a la adopción como mero mecanismo de restitución familiar, no de venta o colocación de infantes por encargo o comercio.

4.5. Postura en desacuerdo con la Ley de Adopciones

Entre estas, hay quienes afirman que la Constitución Política de la República de Guatemala, al reconocer y proteger la adopción, da paso a que al tramitarse más y libremente mejor, ello como las demás instituciones de derecho de familia y por tanto del derecho privado, afirmando también que la seguridad jurídica que nace de las adopciones autorizadas ante un notario era suficiente por la fe pública que ostenta, en cuanto a que en los demás países que adoptaban en Guatemala se exigía el examen de Acido Desoxirribonucleico ADN, aunado a ello la entrega y consentimiento expreso de la madre, ante notario daba la suficiente certeza y seguridad jurídica como para dudar de la legalidad de dichas adopciones.



La Ley de Adopciones sustituye la voluntad de los padres biológicos al elegir a los adoptantes, y en cuanto a los beneficios económicos a las madres biológicas, esto serán compensatorios y además quien vende o cobra por un hijo no lo merece, y por ello justifican esos ingresos indebidos provenientes de vender vidas humanas.

Sin necesidad de la ley, anteriormente ya existía intervención y control estatal, con la participación de la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, embajada de Estados Unidos; el Registro Civil (en ese entonces pertenecía a las municipalidades), Trabajadoras Sociales de los tribunales de justicia; y con dicho argumento sustentan que no es necesario la intervención estatal en una figura cuya naturaleza es de derecho privado.

4.6. Protección y reconocimiento estatal

Como institución jurídica, legal y positiva, es legítima no solo al ser cumplida y aplicada, sino primero cuando esta deviene de una norma que la ampara legalmente, emanada y fundamentada en una norma jerárquicamente superior, atendiendo al Estado de Derecho enmarcado desde la perspectiva formal de una carta magna o ley constitucional, entonces ese primer aspecto es fundarse con base a una norma constitucional, que en el caso de la adopción, es así que la adopción nace como reconocimiento previo del Artículo 54 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

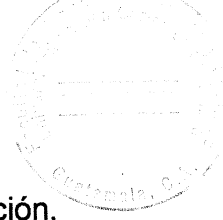
Otro aspecto fundamental deviene de haber sido concebida a partir de un procedimiento legislativo legal, y por un órgano destinado para el efecto, como en



Guatemala haber sido promulgada como ley nacional por el Congreso de la República de Guatemala a través del proceso legislativo legal, y por un órgano destinado para el efecto, como en Guatemala haber sido promulgada como ley nacional por el Congreso de la República de Guatemala a través de un proceso legislativo pertinente; y tercero, no ser contrario al orden público, social y moral de la sociedad; pero en cuanto a ese orden jerárquico normativo al que me refiero en el primer aspecto sustentable de una institución y una ley nacional, es necesario comprender que nace en cuanto a que nuestro ordenamiento jurídico en general deviene de sustentarse en normas imperativas constitucionales y demás en el presente tema también normas de derecho internacional que claro en este caso no son contrarias al derecho interno.

La adopción por la tanto, nace y se sustenta en una norma suprema, la cual establece el Artículo 54 de la Constitución Política de la República de Guatemala “El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados”.

El Estado en dicho Artículo, reconoce no solo acepta la adopción, sus principios, naturaleza, requisitos, materialización y protección. Dentro de nuestro sistema jurídico, sino además, dota subjetivamente de la condición de hijo al adoptado en cuanto a sus padres adoptivos, estableciendo desde esa base, una relación y un vínculo familiar que va más allá de toda concepción materialista de la adopción y claro con observancia del principio de igualdad, no haciendo distinción entre hijos naturales y adoptivos. El Estado se compromete a garantizar y a proteger los derechos de los niños, niñas y

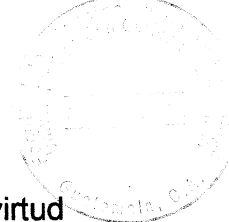


adolescentes, quienes por diversas causas se ven inmersos en procesos de adopción, por lo que el Estado se adhiere formalmente al Convenio de la Haya, y en virtud del cual se desarrolla y establece la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, para el cumplimiento efectivo de protección a dicha institución. Para que materialmente se sustente la protección estatal a la adopción, en Guatemala como Estado parte del Convenio de la Haya, ha desarrollado un protocolo garante de dichos procesos, para fiscalizar las adopciones previas a la aplicabilidad efectiva de la ley de adopciones; el Protocolo de Buenas Prácticas sobre las adopciones nacionales e internacionales en Guatemala, fue desarrollado por representantes de instituciones del Estado, involucrados en la tarea de protección integral del niño.

Nace la necesidad de contar con un guía de buenas prácticas aplicable por las instituciones, a efecto de preservar y promover el respeto de los derechos humanos de la niñez guatemalteca en la adopción, tomando como garantía principal su interés superior, y de la preocupación del Estado de cumplir con el mandato constitucional de garantizar a la niñez el efectivo goce de sus derechos fundamentales, a través de las instituciones como lo son: La Procuraduría General de la Nación; Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; Organismo Judicial; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio Público y Dirección General de Migración.

4.7. Medidas de protección y fiscalización

En esos procedimientos de control y fiscalización, el Estado ha de perseguir penalmente, los delitos que se realicen con ocasión de adopciones tanto nacionales



como internacionales y bajo el amparo de la legislación anterior como vigente; en virtud de las adopciones que se tramitaron abundantemente en la vía notarial, mientras no se había aprobado la ley de Adopciones, trayendo como consecuencia datos alarmantes en cuanto a las adopciones irregulares, para el efecto se debe comprender, que es una adopción irregular, quienes son sujetos de índole penal que intervienen en ellas, que delitos son y fueron cometidos con ocasión de adopciones tanto nacionales como internacionales y qué medidas ha de seguir el Estado a través del Ministerio Público para frenar tales circunstancias, descubrir, perseguir y aplicar la ley penal en dicho ámbito.

Para lo cual el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público de Guatemala crea la instrucción general penal de ilícitos cometidos con ocasión del trámite de adopciones irregulares, de observancia en todo el territorio de la república y en virtud del cual se da seguimiento a los expedientes de adopción realizados con anterioridad a la ley de adopciones, realizados notarialmente; teniendo como características principales las siguientes: Dicha instrucción general fue notificada a las fiscalías distritales, municipales, de sección y agencias específicas en el año 2006, la cual continúa actualmente rigiendo para la persecución penal de delitos en materia de adopciones, hasta la fecha.

Se justifica en los datos estadísticos que indicaban un creciente movimiento de adopciones internacionales mediante procedimientos notariales, en un 98% de adopciones realizadas en Guatemala, nada más en los años 2005 al 2010, dichos niños eran entregados por las madres biológicas a los notarios, sin ninguna declaratoria de

adoptabilidad ni protección de los niños, no obstante estar vigente la Convención Sobre los derechos del Niño desde al año de 1990 y la Ley de Protección Integral a la Niñez y a la Adolescencia, vigente desde 18 de julio de 2003, ya que establecía la declaración de violación al derecho a una familia del niño por un juez de la niñez y la adolescencia, circunstancia que estaba omitiendo; otra gran motivación es la gran cantidad de niños que desaparecen de los centros hospitalarios y de cuidados.

Desarrollando principios como el de oficiosidad, legalidad, territorialidad, y protección a los niños sujetos de adopciones; en virtud de los cuales se daba cumplimiento a lo que establece el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de los niños, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía infantil; en cuanto a la oficiosidad de la persecución, los fiscales deberán revisar los antecedentes de cada caso a fin de identificar las conductas que no sedan con apego a las leyes, que no sean producto de información fidedigna o que vulneren el interés superior del niño o sus derechos fundamentales.

Dicho instructivo desarrolla conceptos como; venta de niños, que es todo acto por el cual una persona transfiere un niño a otra persona a cambio de un beneficio económico y con la finalidad de obtener un a adopción irregular, la cual se da cuando un expediente de adopción es irregular, toda vez cuente con algunas o todas, de las situaciones como el cobro de beneficios económicos indebidos originados de tal proceso; obtención ilícita del niño; alteración de medios probatorios, respecto a exámenes de Acido Desoxirribonucleico ADN; falsificación de documentos, duplicados o alterados en relación al estado civil de algunos de los intervinientes; falta de

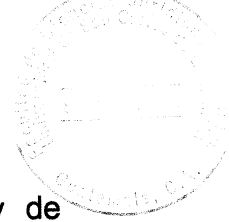


autorización, en la entrega de un niño a otra persona en un proceso de adopción, sin orden judicial; autorización y entrega de tutela sin autorización judicial; alteración en los documentos por parte de los traductores jurados; colaboración o participación de trabajadoras sociales del Organismo Judicial o de la Secretaría de Bienestar Social o de la Procuraduría General de la Nación; y cualquier persona que de otra forma participe, facilite, induzca, financie, o colabore en trámites de adopción con fines de lucro.

4.8. Acuerdo Gubernativo 182-2010, Reglamento de la Ley de Adopciones

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y protege la adopción; además la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio de la Haya relativo a la protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción internacional y la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia, establecen que los Estados parte deben adecuar su legislación para garantizar que todo niño, niña y adolescente tenga el derecho a desarrollarse en una familia y que el sistema de adopción tomará en consideración el interés superior del niño y el respeto a los derechos humanos, aplicando siempre el principio de subsidiariedad de la adopción.

Es por lo anteriormente expuesto que el Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República, que contiene la ley de Adopciones, con el objeto de regular la adopción como una institución de interés nacional y sus procedimientos judiciales y administrativos, la cual creó el Consejo Nacional de Adopciones como la Autoridad Central en materia de adopciones. Por ello el Organismo Ejecutivo, promulgó en el año 2010, el Decreto 182-2010 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene el reglamento de dicha ley, el cual tiene como objeto primordial desarrollar los



procedimientos técnicos y administrativos de adopción establecidos en la ley de Adopciones así como regular el funcionamiento del Consejo Nacional de Adopciones y sus dependencias para el estricto cumplimiento de la ley.

Lo anterior establecido en el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo. El reglamento de la Ley de Adopciones, específicamente en el Artículo 2, prevé una serie de definiciones, en donde se establece los términos doctrinarios y jurídicos de los que se habla tanto en la ley como en el reglamento de la misma.

Dichas definiciones son de vital importancia; en virtud que éstas son utilizadas reiteradamente para establecer los mecanismos del procedimiento de adopción, dentro de las cuales se pueden mencionar las más importantes, las siguientes: Certificado de empatía, que es el documento mediante el cual el Director General del Consejo Nacional de Adopciones, acredita la calidad de relación establecida entre los potenciales padres adoptivos y el niño en estado de adoptabilidad al concluir el periodo de socialización.

El certificado de idoneidad, que es el documento mediante el cual, el Director General del Consejo Nacional de Adopciones acredita que la familia ha cumplido con el proceso de valoración legal, psicológica, social, médico y personal desarrollado por el Equipo Multidisciplinario. El periodo de Convivencia y socialización, que inicia después de la asignación de la familia al niño y que determina la empatía entre éste y los potenciales padres adoptivos, en virtud de convivir mutuamente en un lugar de residencia común y que se lleva a cabo previo a finalizar el proceso de adopción. Las Entidades privadas dedicadas al abrigo y cuidado de niños, que son entidades sin fines lucrativos



autorizadas por el Consejo Nacional de Adopciones para realizar el cuidado de niños, ante quienes se obligan a velar y asegurar su desarrollo integral mediante la aplicación de programas especializados, personal idóneo e infraestructura adecuada.

El estado de adoptabilidad, que es la situación jurídica de un niño establecida por un Juez de la Niñez y Adolescencia, luego de haber examinado y valorado los aspectos familiares, médicos, sociales y psicológicos del niño, y en la cual determina que este niño puede beneficiarse de una adopción. Familia adoptiva. Familia que toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona y, que para el efecto, ha cumplido con los procedimientos establecidos en la ley de adopciones y el Convenio de La Haya, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional en el caso de las adopciones internacionales.

Familia asignada, que previo proceso técnico de selección y declaratoria de idoneidad, cumple con las condiciones para dar inicio a una relación interpersonal con un niño declarado en estado de adaptabilidad.

Familia sustituta, que es la asume las funciones y responsabilidades de una familia biológica, con carácter temporal, sin tener ningún parentesco de consanguinidad con el niño, con el objeto de proveerle al mismo, un ambiente familiar durante el proceso de protección. Hogar temporal, el que comprende a aquellas personas que no siendo familia biológica o ampliada, reciben a un niño en su hogar, en forma temporal, durante el tiempo que dura el proceso de adopción.



Homologación, es el proceso judicial ante un Juez de familia que verifica que el procedimiento administrativo de la adopción ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Adopciones y el Convenio de la Haya, Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, con el objeto de declarar con lugar la adopción nacional o internacional.

Informe de empatía, es el Documento emitido por profesionales especializados del equipo multidisciplinario, mediante el cual se concluye acerca de la calidad de relación establecida entre el niño y la familia potencialmente adoptiva durante el proceso de socialización y convivencia.

Niños albergados, son los que se encuentran al cuidado de una institución pública o entidad privada de abrigo en virtud de una decisión judicial dentro de un proceso de protección. Organismo extranjero, entidad extranjera autorizada para trabajar en Guatemala en materia de adopción internacional, previa calificación por la Autoridad Central del cumplimiento de requisitos, evaluación y criterios adicionales para su acreditación; facultada por el Convenio de La Haya, Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional para el ejercicio de ciertas funciones, ya sea, en lugar de la Autoridad Central del país de recepción o conjuntamente con ella. Padres biológicos, son las personas que procrearon naturalmente al adoptado. La Autoridad Central en materia de adopciones es el Consejo Nacional de Adopciones, el cual cuenta con autonomía plena en materia de adopciones tanto nacionales como internacionales, para aprobar sus directrices, políticas normas, reglamentos, aranceles, presupuestos; así como la de contraer derechos y obligaciones



y definir la política salarial de la institución. Lo anterior es un breve análisis del Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adopciones, y es de vital importancia; en virtud que anteriormente no se contaba con lineamientos a seguir por parte del Consejo Nacional de Adopciones, ni siquiera con una entidad que se dedicara específicamente en el ramo de adopciones, ya que si bien es cierto, la Procuraduría General de la Nación se encargaba de aprobar las adopciones; su trabajo no es específicamente ese.



CAPÍTULO V

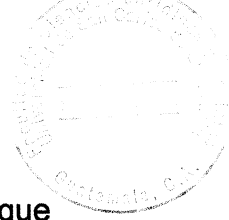
5. Análisis Jurídico del Artículo 12, literal a. de la adopción de los niños huérfanos y de los niños abandonados, Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala.

Debemos tener presente los diferentes acontecimientos de nuestra realidad nacional, entre ellos los treinta años de conflicto armado interno, que trajo como consecuencia la existencia de muchos niños que se encontraron en estado de orfandad, los índices de pobreza y pobreza extrema, que han dado origen a que muchos niños sean abandonados por sus padres biológicos, así como la carencia de una ley en materia de adopciones que garantizara el derecho a todos estos niños huérfanos o abandonados, de tener una familia y ser protegidos.

A lo largo de la historia se debe mencionar por la gran influencia que tuvo en la codificación moderna, en el código que promulgó Napoleón, en el cual recobra auge e importancia legislativa la Adopción. Pero el sentido que se le da en ese entonces es diferente, era vista como “el consuelo de matrimonios estériles y una abundante fuente de socorro para los niños pobres”.²⁰

Con la entrada en vigencia del Decreto 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones, el Estado trata de retomar esa protección y tutela que le corresponde otorgar a los sujetos que pueden ser adoptados, y en el Artículo 12 de dicha ley, señala

²⁰ Ibid.. Pág. 474.

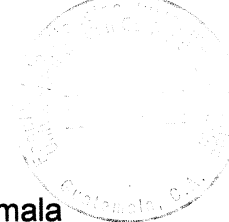


una serie de personas que pueden ser sujetas a adopción, y en la literal a) refiere que pueden ser sujetos de adopción, entre otros, el niño, niña o adolescente huérfano o desamparado. Así mismo se encuentra regulado el trámite que deberán seguir los sujetos que pueden adoptar.

Se crea además por esta ley el consejo nacional de adopciones como autoridad central, quien es la entidad encargada, entre otras cosas, de asegurar la protección de los niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción y algo muy importante promover la adopción nacional, con prioridad en los niños institucionalizados.

Cabe mencionar que con la entrada en vigencia de la nueva ley de adopciones muchos niños, niñas y adolescentes en estado de orfandad o abandono, quedaron limitados en el derecho de tener una familia, ya que dicha ley regula y prioriza las adopciones nacionales, las cuales con el nuevo proceso de adopción son muy tardadas, así mismo que la autoridad central no promueve, como la obliga la ley, a promover las adopciones nacionales.

El Estado de Guatemala con la entrada en vigencia de la Ley de adopciones, debe procurar que además de las adopciones nacionales, las adopciones internacionales, ya que únicamente limitos dichas adopciones, pero no regulo un procedimiento para las mismas, ya que en Guatemala al no haber cultura de adopción, se esta limitando el derechos a muchos niños, niñas y adolescentes huérfanos o abandonados, de tener una familia.



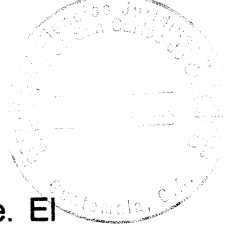
“Según el Informe de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala CICIG en el año 2010, sobre actores involucrados en el proceso de adopciones irregulares en Guatemala a partir de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala, de acuerdo a datos proporcionados, anualmente, Estados Unidos es el país que adopta el mayor número de niños y niñas. Del año 2001 al 2009, Estados Unidos fue el mayor acogedor de infantes guatemaltecos, siendo estos más del 90 por ciento de casos. Sumas que se fueron acrecentando con el tiempo y dejando a Guatemala, en el 2008, como el primer país exportador de niños y niñas a Estados Unidos a una cantidad de 4,122. Dejando a China en segundo lugar con 3911 y a Rusia en tercer lugar con 1857”.²¹

Pero en Guatemala, con la entrada en vigencia del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, únicamente detuvo las cifras de adopciones internacionales, pero no reguló un proceso por el cual garantizar a dichos niños que pudieran ser adoptados nacionalmente.

5.1 Autoridad central, consejo nacional de adopciones

La Ley de Adopciones y el Convenio de la Haya, en cuanto a las adopciones, establecen lo relativo a una autoridad central de control y fiscalización, así como de autorización administrativa, que se denomina en la legislación guatemalteca como el Consejo Nacional de Adopciones, integrado con tres miembros titulares y tres suplentes, uno en representación de la Corte Suprema de Justicia, uno en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores; y uno por la Secretaría de

²¹ <http://www.cicig.org/>. Consultado el 29 de enero de 2017.



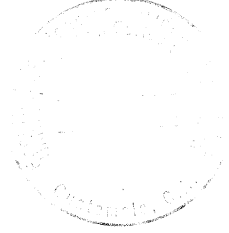
Bienestar Social de la Presidencia, cada uno de ellos con su respectivo suplente. El Consejo Nacional de Adopciones, suple las funciones que realizaba la Procuraduría General de la Nación en los procesos de adopción, cada miembro tendrá una duración en sus puestos por cuatro años sin posibilidades de reelección.

Las dependencias del Consejo Nacional de Adopciones se encuentran establecidas en el Artículo 4, las mismas se encuentran funcionando para el cumplimiento de la Ley de Adopciones y dentro de las más importantes del organigrama de la institución se encuentran el consejo directivo, el director general, el subdirector general, el equipo multidisciplinario, asesoría jurídica, auditoría Interna, el área financiera y recursos humanos.

Del mismo modo, el Artículo 2, faculta al Consejo Directivo, a crear las dependencias que el mismo considere necesarias para el buen funcionamiento de la institución, siempre y cuando las mismas se encuentren al margen de la ley y dentro de lo convenido en el Reglamento.

Misión

El Consejo Nacional de Adopciones CNA, tiene como misión, contribuir al fortalecimiento del sistema de protección integral, garantizando la restitución del derecho de la niñez y adolescencia a crecer y desarrollarse en el seno de una familia, mediante políticas y programas que cumplan con los principios y procedimientos establecidos en la Ley de adopciones.



Visión


Así mismo su visión es, ser una institución reconocida nacional e internacionalmente por innovar el sistema de adopciones, a través del diseño, aplicación y promoción de procedimientos de adopción transparentes y ágiles, que reconocen y garantizan la ubicación del niño, niña o adolescente con una familia idónea, atendiendo principalmente su interés superior.

Consejo directivo

El consejo directivo se encuentra integrado de la siguiente manera: “Licenciada Thelma Noemí Del Cid Palencia, Miembro Titular designada por la Corte Suprema de Justicia, miembro suplente Licenciada Marta Estela Araujo Bohr; Doctora Zarina Vanessa Guzmán Castañón, miembro Titular designada por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia; Licenciada Sonia Licet Pérez Gómez de Calderón, miembro suplente Licenciada Marta Luisa Ramírez Mejía; Miembro Titular, designada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, suplente Licenciada Yoli Gabriela Velásquez Villagrán de Maldonado”.²²

El Consejo Directivo es el órgano responsable de desarrollar las políticas, procedimientos, estándares y líneas directivas para el procedimiento de adopción. Su Integración y funcionamiento se rige por la Ley de Adopciones y su Reglamento. Su actuación y decisiones deberán orientarse por los principios contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos de la niñez; principios que ya

²² www.cna.gob.gt. Consultado el 29 de enero de 2017



fueron establecidos con anterioridad. Se integra con tres miembros titulares y tres suplentes, designados de conformidad con lo que establece el Artículo 19 de la Ley de Adopciones, quienes, de manera interna, decidirán quién lo presidirá.

En el Artículo 7 de la Ley de adopciones establece el período de sesiones y la sede del Consejo Directivo el cual indica: El Consejo Directivo tendrá su sede en las instalaciones centrales del Consejo Nacional de Adopciones. El periodo de sesiones se inicia el día dos del mes de enero y finaliza el día treinta y uno de diciembre del mismo año. El Consejo Directivo podrá celebrar como máximo dos sesiones ordinarias por semana y, extraordinarias, las veces que sea necesario, previa convocatoria por parte de cualquier miembro del Consejo Directivo.

El quórum del Consejo Directivo, se integra con la presencia de los tres miembros titulares, o dos titulares y un suplente, o un titular y dos suplentes. Así mismo, podrá integrarse con tres miembros suplentes, en caso de ausencia definitiva de los titulares, o bien por ausencia temporal, pero en este último caso, únicamente para decidir asuntos emergentes y bajo la responsabilidad exclusiva de los suplentes. En todos los casos, los suplentes representarán a su respectivo titular ausente. Quedará válidamente constituido el Consejo con la concurrencia de tres miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Lo anterior es un breve resumen del Artículo ocho del Reglamento en donde se encuentra establecido el Quórum del Consejo Directivo; así mismo toda asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria se debe de documentar en un acta de cesiones que deberá de faccionar la Secretaria General, que hará las veces de Secretaria del Consejo Directivo.

En caso de discrepancia, deberá razonarse el voto del directivo en desacuerdo. Una situación importante, es la renuncia o ausencia definitiva de algún miembro titular o suplente de dicho Consejo, la cual la Persona que se encuentre como Presidente del Consejo Directivo lo debe de comunicar a la autoridad nominadora para poder designar al sustituto.

Las funciones del Consejo Directivo, se encuentran establecidas en el Artículo 11 del Acuerdo Gubernativo 182-2010, Reglamento de la Ley de Adopciones, y dentro de las cuales se pueden mencionar las siguientes: "a) Aprobar la distribución del presupuesto de ingresos y egresos asignado para cada ejercicio fiscal y su ejecución, el Plan Operativo Anual, la Memoria Anual de Labores, los Estados Financieros y las modificaciones Presupuestarias establecidas en las Normas de Ejecución Presupuestaria del Consejo Nacional de Adopciones; b) Aprobar los procesos de Contratación y Adquisición de bienes, servicios y suministros, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; c) Aprobar los convenios de cooperación nacional e internacional, para los programas y actividades que realiza el Consejo; d) Aprobar la creación o modificación de disposiciones internas, en materia de adopción, conforme a las leyes aplicables; e) Aprobar la política salarial del Consejo Nacional de Adopciones y definir los puestos de servicio exento; f) Aprobar la creación, fusión y/o supresión de unidades administrativas y/o puestos, de acuerdo a las necesidades institucionales; g) Aprobar la creación e implementación de Sedes Regionales; y, h) Otras que sean inherentes al Consejo Directivo". A parte de las funciones del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, el Reglamento también prevé las funciones de los integrantes de dicho Consejo, dentro de las cuales

se encuentran las funciones del presidente, las cuales se encuentran establecidas en el Artículo 12, "a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo; b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo; c) Definir y elaborar los puntos de agenda de las sesiones del Consejo Directivo, en coordinación con la Dirección General; y, d) Cualquier otra actividad relacionada con el desempeño de su cargo".

Del mismo modo, las funciones de los vocales y los suplentes del Consejo Directivo se encuentran reguladas en los Artículos 13 y 14 de dicho Reglamento, y son: a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia temporal de éste de conformidad con el orden de su vocalía; b) Participar en las sesiones del Consejo Directivo; c) Representar al Consejo Nacional de Adopciones, cuando así sea requerido; d) Proponer puntos de agenda, antes o durante las sesiones; e) Participar en las sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto, en ausencia del titular y solamente con voz, cuando sean convocados a reuniones en las que se encuentre presente el titular; f) Representar al Consejo Nacional de Adopciones, en las comisiones que le sean encomendadas; y, g) Todas aquellas otras funciones que sean acordadas por el Consejo Directivo". Funciones que son importantes, para un buen funcionamiento del Consejo Nacional de Adopciones, ya que a ellos les es delegada la función del Estado de velar por la protección de los niños huérfanos y abandonados.

Director general

La figura del Director General del Consejo Directivo es el jefe administrativo de la institución y representante legal del Consejo Nacional de Adopciones, responsable de su buen funcionamiento, sujetándose a lo establecido en la Ley de Adopciones.

Reglamento

Le compete definir, controlar y supervisar el trabajo de las dependencias y unidades que integran el Consejo Nacional de Adopciones, así como velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos, estándares y lineamientos que dicte el Consejo Directivo en los procedimientos de adopción. Todos los funcionarios deberán rendir los informes que le sean requeridos por el Director General y someterse a las disposiciones y procedimientos administrativos establecidos y contará con el personal que se estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Su nombramiento se realizará según lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Adopciones.

Los requisitos para ser nombrado Director General, se encuentran en el Artículo 16 del Reglamento, el cual indica: “ a) Ser profesional universitario, preferentemente en las ramas de las Ciencias Económicas, Ciencias Jurídicas, ingeniería industrial, Psicología industrial y otras afines; b) Acreditar experiencia mínima de tres años en administración, dirección y gestión de instituciones públicas; y, c) De reconocida honorabilidad, ética y moral.

Funciones del director general

Las funciones del Director General están establecidas en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Adopciones, Acuerdo Gubernativo 182-2010 y son las siguientes: “a) Ejercer la jefatura y representación legal administrativa del Consejo Nacional de

Adopciones; b) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones contenidas en el Decreto 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones y el presente Reglamento; Decreto 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; Convención de los Derechos del Niño y Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; c) Ejecutar las políticas, procedimientos, estándares y líneas directivas para el procedimiento de adopción, emitidas mediante disposiciones del Consejo Directivo; d) Dar a conocer la política de protección de la infancia en materia de adopciones, al personal del Consejo Nacional de Adopciones; e) Participar con voz, pero sin voto, en todas las sesiones del Consejo Directivo; f) Coordinar con el Presidente del Consejo Directivo, los temas de agenda de las sesiones del mismo; g) Informar periódicamente al Consejo Directivo, o cuando se le requiera, del desarrollo de las actividades del Consejo Nacional de Adopciones, con respecto al cumplimiento de las políticas, procedimientos, estándares y líneas directivas para el procedimiento de adopciones acordadas por dicho Consejo; h) Nombrar, promover, trasladar, permutar, remover o destituir al personal permanente del Consejo Nacional de Adopciones; i) Suscribir o delegar la firma de los contratos administrativos o de prestación de servicios técnicos o profesionales en el Subdirector General; j) Servir de enlace ante organismos internacionales, para la gestión de los Convenios de Cooperación; k) Suscribir los convenios administrativos y de cooperación que apruebe el Consejo Directivo; l) Emitir los certificados de idoneidad, empatía, en el que conste que la adopción nacional fue tramitada de conformidad con el Decreto 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones; m) Confirmar la idoneidad de los candidatos para una adopción internacional, así como emitir los certificados de empatía en el que conste que la

adopción internacional fue tramitada de conformidad con el Decreto 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones y el Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la Cooperación en Materia de Adopción internacional; n) Establecer y mantener coordinación y cooperación interinstitucional con organismos o instituciones del Estado, que ejercen funciones de protección de la niñez y adolescencia; ñ) Dar seguimiento periódico a los programas establecidos para verificar los avances y determinar las acciones a implementar, para el buen funcionamiento del Consejo Nacional de Adopciones; o) Coordinar la recepción, clasificación y distribución de la documentación que ingresa y egresa del Consejo Nacional de Adopciones, así como el control y notificación de documentos o resoluciones que egresan del mismo y el resguardo del archivo administrativo institucional, a través de la Secretaria General, adscrita a la Dirección General; p) Coordinar la comunicación social del Consejo Nacional de Adopciones, con los distintos medios de comunicación social y de las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, a través del Comunicador Social; q) Designar a la Secretaria General, para que funja como Secretaria del Consejo Directivo, con la facultad de refrendar, certificar y resguardar las actas de las sesiones del mismo; y, r) Todas aquellas inherentes al cargo”.

Es decir recae en la figura del Director General, como jefe administrativo, el buen funcionamiento del Consejo Nacional de Adopciones, quien es la persona a quien le compete definir, controlar y supervisar el trabajo de las dependencias y unidades el Consejo Nacional de Adopciones.

Así es el encargado de velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos, estándares y lineamientos que dicte el Consejo Directivo en los procedimientos de adopción.


Subdirector general

El subdirector general, hace las veces del Director, cuando este se encuentre ausente o imposibilitado por cualquier razón para desempeñar su cargo de manera normal, y será elegido por el Director General, el cual debe de reunir los mismos requisitos del Director, además de las funciones del Director General, el Subdirector tiene encargado las funciones que establece el Artículo 19 del Reglamento de La Ley de Adopciones, Acuerdo Gubernativo 182-2010.

Equipo multidisciplinario

El Artículo 20 indica: El Equipo Multidisciplinario es la unidad técnica que asesora y realiza las en los procedimientos técnicos administrativos señalados en la Ley de Adopciones y regulados en este Reglamento. Cuenta con el personal que sea necesario para el desarrollo de sus funciones. Se integrará por un equipo de profesionales colegiados activos y técnicos en diferentes disciplinas, con experiencia en programas de niñez y adolescencia.

La Coordinación del Equipo Multidisciplinario estará a cargo de un Coordinador, quienes el jefe técnico y administrativo del Equipo Multidisciplinario. Será nombrado por el Director General y deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Adopciones. El



Coordinador del Equipo Multidisciplinario dependerá jerárquicamente del Director General. El Equipo Multidisciplinario se organizará con las Sub Coordinaciones que considere pertinentes, de acuerdo a las necesidades de trabajo para garantizar el cumplimiento de las funciones que establece la Ley. Las funciones del equipo multidisciplinario se encuentran reguladas en el Artículo 22, además de las establecidas en la Ley, cuenta con las siguientes: en materia de orientación a familia biológica, proceso de adopción nacional e internacional y búsqueda de orígenes.

Dicho equipo realiza principalmente las siguientes acciones: Respecto a la familia biológica, orientación a padres biológicos que voluntariamente deseen dar a un hijo en adopción o que se encuentren en conflicto con esta situación. Recepción del consentimiento para dar un hijo en adopción, de conformidad con la ley. Realización de acciones orientadas a la preservación o reintegración familiar; Promoción del inicio del proceso judicial de protección a favor del niño, cuando sea necesario. Respecto al niño, evaluación integral del niño en los ámbitos social, psicológico, médico y legal, preparación del niño para la adopción y promoción de su proceso de reparación psicoterapéutica, selección de la familia idónea para el niño según los criterios regulados en la ley.

Para el caso de las adopciones internacionales esta selección deberá realizarse en coordinación con la autoridad central del país de recepción y/o el organismo extranjero acreditado debidamente autorizado para el efecto. Presentación documental del niño, a la familia asignada Acompañamiento en el primer encuentro del niño con la familia asignada recepción de la aceptación expresa de la familia asignada, aviso al Juez de la

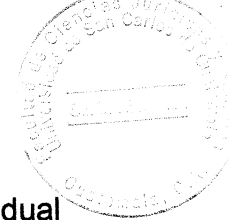


Niñez competente y al hogar o familia sustituta que abriga al niño, del inicio del período de convivencia y socialización Supervisión psicosocial del período de convivencia y socialización.

Información al niño respecto a su proceso de adopción y recepción de su opinión de conformidad con su edad y madurez Emisión de opinión respecto a su proceso de adopción y recepción de su opinión, de conformidad con su edad y madurez Emisión de opinión respecto a la empatía del niño con la familia, para la expedición del certificado de empatía.

Emisión de opinión que oriente la resolución final del proceso administrativo de adopción, evacuación de las audiencias administrativas y judiciales que se relacionen con las actuaciones en los procesos de adopción Elaboración de la solicitud de homologación de la adopción al Juez de Familia competente y su acompañamiento en las diligencias Seguimiento de la inscripción de la adopción en el Registro Nacional de las Personas.

Respecto a la familia adoptiva, realización de acciones para el reclutamiento de familias interesadas en adoptar. Recepción y análisis de solicitudes de adopción por familias con residencia legal permanente en Guatemala, interesadas en adoptar un niño, y de solicitudes de familias extranjeras, a través de la autoridad central del país de recepción, según requerimiento previo del Consejo Nacional de Adopciones, de acuerdo a lo establecido en el reglamento



Realización de acciones de información, orientación, formación y preparación, individual y grupal, a las familias solicitantes Realización de la evaluación psicológica, social y legal de los solicitantes, núcleo familiar y personas que viven con ellos a través de entrevistas, evaluaciones y visitas domiciliarias, y Emisión de opinión para orientar la expedición del certificado de idoneidad y, en su caso, formular opinión sobre los estudios que determinen la idoneidad de una familia solicitante extranjera.

Respecto al seguimiento post adoptivo y la búsqueda de orígenes, supervisión de la adecuada integración del niño con su familia adoptiva. Promoción de acciones de orientación y apoyo a la familia adoptiva, a través de entrevistas, evaluaciones, visitas domiciliarias y grupos de autoayuda.

Coordinación con las autoridades centrales y organismos acreditados de países de recepción, para el seguimiento de la integración del niño a su familia, en las adopciones internacionales Formación de un registro histórico familiar, social, legal, médico y psicológico de los niños adoptables.

Recepción y trámite de las solicitudes de personas adoptadas, respecto a obtener información sobre su familia de origen, Recepción de solicitudes de familias biológicas sobre sus hijos dados en adopción, con el propósito de registrarlas y utilizarlas únicamente cuando el adoptado requiera información respecto a su familia biológica. Asesoría y acompañamiento al adoptado, su familia biológica y/o adoptiva, para los encuentros familiares. En materia de registro, autorización y supervisión de entidades dedicadas al abrigo de niños y de Organismos Extranjeros Acreditados:



Respecto a las entidades públicas y privadas dedicadas al abrigo de niños, elaboración y mantenimiento de un censo actualizado de niños y adolescentes institucionalizados y de las entidades públicas y privadas que los albergan. Recepción y evaluación de solicitudes de autorización de entidades privadas dedicadas al abrigo de niños.

Autorización, registro y supervisión de entidades privadas, supervisión del funcionamiento de entidades públicas dedicadas al abrigo de acuerdo a los protocolos aprobados para el efecto Implementación de las medidas necesarias para garantizar la protección de la niñez y adolescencia institucionalizada e imposición de sanciones, en caso de incumplimiento de los estándares y recomendaciones realizadas por el Consejo Nacional de Adopciones. Respecto a la autorización de organismos extranjeros acreditados, requerimiento y recepción de solicitudes para la autorización de organismos extranjeros acreditados, a través de las autoridades centrales de los países de recepción, en el marco de la política que, en materia de adopciones internacionales, adopte al Consejo Nacional de Adopciones.

Evaluación de las solicitudes y emisión de opinión, respecto a la acreditación de organismos extranjeros; Evaluación periódica del funcionamiento de los organismos extranjeros acreditados por el Consejo Nacional de Adopciones, de acuerdo a los estándares y protocolos específicos;

Implementación de las medidas correctivas o sanciones que sean necesarias, en caso de incumplimiento de los requisitos o estándares de funcionamiento, establecidos en la Ley y en este Reglamento; y,



Recomendación a la Dirección General, respecto al perfil y número de organismos extranjeros acreditados, que sean necesarios para responder a las necesidades de los niños declarados en estado de adoptabilidad.

Asesoría jurídica

La Asesoría jurídica es la unidad administrativa encargada de asesorar jurídicamente al Director, al Subdirector General y a las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Adopciones. Estará a cargo de un profesional del Derecho y contará con el personal que sea necesario para el desarrollo de sus funciones; esto se encuentra regulado en el Artículo 23 del reglamento; dentro de las funciones de esta unidad se encuentran las siguientes: a) Dar asesoría jurídica al Consejo Nacional de Adopciones; b) Emitir dictámenes y opiniones en aplicación de la Ley de Adopciones; c) Promover, dirigir y procurar todos los asuntos administrativos y judiciales en los que sea parte el Consejo Nacional de Adopciones; d) Evacuar las consultas verbales y por escrito que realice el Director, Subdirector y Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Adopciones; e) Elaborar los reglamentos y/o disposiciones legales que se requieran para el mejor funcionamiento del Consejo Nacional de Adopciones; f) Elaborar estudios y emitir dictámenes jurídicos en materia de adopción; g) Recopilar leyes en materia de adopción; y, h) Cualquier otra función que se considere pertinente para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones.

En el Consejo Nacional de Adopciones, existe la unidad encargada de llevar el control y la administración de la información generada por las Unidades Técnicas del Equipo Multidisciplinario. El mismo estará a cargo, de un Registrador con experiencia en



materia registral, tendrá el personal que se estime necesario para el desarrollo de sus funciones. La coordinación de registro dependerá jerárquicamente del Director General. Esta unidad de registro deberá llevar un registro único de la información siguiente: adopciones nacionales; adopciones internacionales; adopciones de hijo de cónyuge; adopciones de mayor de edad; niños declarados en estado de adoptabilidad; niños con necesidades especiales; personas o familias adoptivas declaradas idóneas; pruebas científicas; fotografías de niños, padres biológicos y adoptivos; impresiones palmares, plantares y dactilares de los niños en proceso de adopción; entidades públicas y privadas debidamente autorizadas, que se dediquen al cuidado de niños; todos los niños abrigados en las entidades públicas y privadas; hogares temporales o familias sustitutas que abriguen a niños declarados en estado de adoptabilidad; organismos extranjeros acreditados y autorizados a trabajar en Guatemala.

Dentro de las funciones de la unidad de registro, se encuentran: organizar e implementar todos los sistemas de registro a que se refiere el artículo anterior. Realizar las operaciones registrales inherentes a su cargo; extender las certificaciones que le sean requeridas por parte interesada, que se relacionan con el proceso de adopción; custodiar y resguardar los registros físicos e informáticos; crear la plataforma informática para el resguardo y viabilidad de la información; elaborar y proponer al Director General, las políticas

Adopciones creéré

Es un programa especial del Consejo Nacional de Adopciones, al que pertenecen los niños, niñas y adolescentes legalmente adoptables. Quienes por diversas

características no están dentro de las expectativas comunes de los adoptantes y continúan creciendo institucionalizados en hogares de protección y abrigo cuyas características están agrupadas en:

- a. Niños, niñas y adolescentes mayores de 7 años de edad;
- b. Necesidades médicas especiales;
- c. Necesidades físicas y/o psicológicas;
- d. Grupos de hermanos.

Para estos niños y niñas se identifican a las familias especiales y dispuestas que cuenten con las mayores fortalezas parentales que les permita cubrir las necesidades de los mismos, esto con el debido acompañamiento profesional para garantizar su integración a la familia.

Madres en conflicto con su maternidad

En el Programa Madres en Conflicto con su Maternidad brindamos atención inmediata a las madres que voluntariamente desean dar a su hijo en adopción, velando el interés superior del niño. De manera gratuita se brinda orientación psicológica, social y jurídica, para que tomen una decisión consciente y responsable para ellas y sus hijos.

5.2. Legislación nacional que regula las adopciones en Guatemala

Dentro de nuestra legislación interna aplicable para el proceso de adopción, como norma suprema se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala, entró en vigor el 14 de enero del año 1986; así como la Ley de Protección Integral de la

Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, entró en vigor el 31 de diciembre del año 2007 y la ley específica Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, la cual entro en vigencia el 31 de diciembre del 2007 y el Reglamento de la Ley de Adopciones, Acuerdo Gubernativo 182-2010 con entrada en vigor el 13 de julio del año 2010, dentro de estas normas también se debe mencionar a la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, fecha de entrada en vigor el 04 de abril del año 2009.

Siendo más específicos se encuentra el Acuerdo CNA-CD-015-2011 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones de fecha 08 de agosto de 2011; el que ha prorrogado su vigencia mediante de los Acuerdos CNA-CD-006-2012 de fecha 24 de mayo de 2014 CNA-CD-011-2013, de fecha 10 de julio de 2013 y CNA-CD-009-2014 de fecha 16 de julio de 2014.

El Acuerdo CNA-CD-017-2013 emitido por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones de fecha 10 de diciembre de 2013, el que prorrogó su vigencia mediante el Acuerdo CNA-CD-010-2014 de fecha 16 de julio de 2014 Acuerdo CNA-CD-013-2014.

5.3. Legislación internacional aplicable en materia de adopciones

Dentro de la legislación aplicable en materia de adopciones principalmente se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, fecha de entrada en vigor el 02 de septiembre de 1990 y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. En materia internacional se encuentra también el Protocolo para prevenir, Reprimir y

Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la fecha de entrada en vigor el 01 de mayo del año 2004

5.4. Tramite actual para realizar una adopción

Los requisitos para solicitantes nacionales son: solicitud que contenga nombre completo de los solicitantes, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y lugar para recibir notificaciones; Certificación de partida de nacimiento y del asiento de su registro de identificación; Carencia de antecedentes penales de cada uno de los solicitantes; Certificación de partida de matrimonio de los solicitantes o de la unión de hecho cuando este fuera el caso, emitida por el Registro correspondiente; Constancia de empleo o ingresos económicos del o los solicitantes; Certificación médica de salud física y mental de los solicitantes y de quienes conviven con ellos y que los mismos incluyan información relativa a la no dependencia física y psicológica de medicamentos y otras sustancias adictivas; Fotografías recientes de los solicitantes; Copia legalizada del documento personal de identificación DPI, de los solicitantes, Certificación del documento personal de identificación DPI de los solicitantes, Formato de solicitud (Pareja), Formato de solicitud, soltero o soltera, Formato de solicitud de adopción de Hijo de Cónyuge, Formato de solicitud de adopción de Mayor de Edad.

Los requisitos para residentes permanentes son: si el solicitante es extranjero, presentar documentación que acredite su residencia permanente en el país, certificación del asiento de extranjero domiciliado, emitida por el RENAP, y fotocopia

legalizada de la constancia extendida por la Dirección General de Migración, que acredita tal condición.

Las constancias de participación en talleres informativos y formativos serán presentadas por los solicitantes conforme los obtengan, todos los documentos deben ser extendidos dentro de los 6 meses anteriores a su solicitud. Los documentos deben de ser presentados en el orden establecido, en un fólder con gancho. Todos los documentos deben contener los nombres y apellidos de los solicitantes, como aparecen en el documento de identificación.

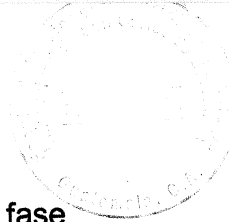
Adopción Internacional

Se encuentra regulada en el Artículo 2, literal b. del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, en donde se establece que es “Aquella en la que un niño con residencia legal en Guatemala va a ser trasladado a un país de recepción”.

Hay que mencionar que actualmente Guatemala no realiza procesos de adopción internacional, ya que la nueva ley de adopciones no regula un trámite para la misma, ya que se priorizan las adopciones nacionales.

Procedimiento para adoptar

Primero se debe asistir a un taller informativo organizado por el Consejo Nacional de Adopciones CNA, luego entregar nueve documentos entre los que se encuentran: antecedentes penales, constancia de empleo y fotografías recientes.



A partir de estas leyes, se debe pasar por ciertas fases. La fase A, siendo esta la fase para el menor donde se presenta al niño o niña al Juez, donde se recibe el expediente del infante y donde se realiza la primera audiencia. La fase B, es la fase para padres, la cual se da a conocer la solicitud al Consejo Nacional de Adopciones, se presenta los expedientes del adoptante y se inicia el proceso administrativo en el CNA.

La fase administrativa, fase C, se seleccionan a los padres idóneos, se notifica a la familia idónea, se inicia el periodo de socialización entre adoptantes y adoptado o adoptada, luego se realiza el informe de la empatía existente.

Finalmente se pasa a la fase procesal judicial en el que se realiza la solicitud de certificados administrativos, ordenar la inscripción en registros, otorgar la custodia del menor.

Los pasos para poder adoptar, sin ningún costo son: a) Acudir al taller informativo; b) Realizar la entrega de los documentos que son requisito, completos; c) Realizarse una evaluación psicológica; d) Realizarse una evaluación social y jurídica; y, e) Acudir al taller informativo para padres idóneos.

Padres idóneos

Son idóneos quienes tengan una diferencia de edad considerable con el adoptado no menor de veinte años. Así como poseer aptitudes que permitan el desarrollo pleno del niño o adolescente. La idoneidad es la declaratoria por medio de la cual se certifica que los futuros padres adoptantes son considerados capaces e idóneos para asegurar de



un modo permanente y satisfactorio el cuidado, respeto y desarrollo integral del niño, Ley de Adopciones, Decreto 77-2007.

El proceso de idoneidad puede durar de 3 a 4 meses ya que hacen un estudio económico, legal, psicológico, médico, social y personal para comprobar que sean los padres indicados. No solo los matrimonios pueden adoptar, sino que también quienes estén en unión de hecho o solteros.

Niños adoptables

Los encargados de declarar a un niño como adoptable son los jueces de la niñez y adolescencia que llevan cada caso. Una de las características es que el menor tenga la necesidad de una familia adoptiva y que sea legalmente adoptable.

Hay casos en los cuales las madres los dan voluntariamente en adopción, hay otros en los que el juez se los quita a su familia por considerarlos en peligro, y están quienes son abandonados. En lo que va del 2016, 34 niños han sido declarados adoptables de fácil ubicación. Esto quiere decir que se comprenden en la edad de meses hasta 5 años de edad.

Impedimentos para adoptar

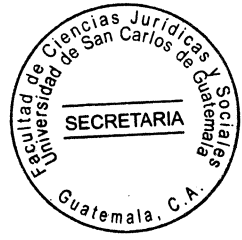
No pueden adoptar quienes padezcan de algún trastorno mental o de personalidad que representen un riesgo para la salud e integridad para el niño o adolescente. Tampoco quienes tengan alguna dependencia a algún medicamento u otra sustancia adictiva.

Asimismo tampoco podrán hacerlo cuando uno de los cónyuges o unidos de hecho no tenga el consentimiento del otro.

Algunas de las complicaciones

Uno de los principales retos al momento de adoptar es que la mayor parte de los ciudadanos quieren a niños menores de cinco años. No depende del Consejo Nacional de Adopciones declarar a un niño como adoptable porque es competencia del juez determinarlo, no se sabe cuándo van a llegar a ser adoptables porque también influye la investigación que hace la Procuraduría General de la Nación.

Ya que según cifras del Consejo Nacional de Adopciones entre 2015 y 2016 hubo un abandono de 500 niños aproximadamente, pero no todos ellos serán declarados como adoptables, Incluso dependiendo del caso, pueden ser reinsertados con sus familias biológicas.



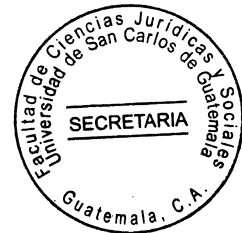
CONCLUSIONES

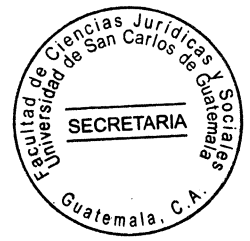
1. Las razones para adoptar son más de índole personal dentro de los cuales se establece que es ser una institución de asistencia social que busca la forma de resolver el problema de la niñez abandonada y conceder, a la vez, los beneficios de la paternidad a aquellas personas que por distintas razones carecen de ellos.
2. La adopción es una institución que ha sido utilizada para proveer de una familia a un niño o una niña, en este caso cuando han sido abandonados o han quedado en orfandad, o si sus padres biológicos carecen de medios económicos o de voluntad para brindarle lo mínimo indispensable para su supervivencia.
3. Al aprobarse el Decreto 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, han surgido controversias, porque es el Estado el encargado de seleccionar una familia para un niño y restituirle el o los derechos violentados, es decir el derecho de tener una familia, siendo protegido y garantizado en todos sus derechos, más allá de cualquier interés meramente contractual y lucrativo.
4. La situación de la niñez en Guatemala es preocupante porque los niños y niñas son personas titulares de derechos, incluso desde su concepción, los cuales deben ser respetados y protegidos de manera especial.



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe implementar políticas públicas donde procure promover la adopción, no solo a aquellas familias que carezcan de hijos propios, si no también promoviendo la adopción a núcleos familiares conformados, garantizando los derechos de la niñez.
2. Es necesario que el Estado promueva políticas de empleos tanto en el sector público como en el privado, para erradicar la pobreza y extrema pobreza, y así las familias cuenten con medios económicos para el sostenimiento de sus hogares y así evitar que dichas personas abandonen a sus hijos, o se vean obligados a darlos en adopción.
3. El Consejo Nacional de Adopciones, por medio de todas sus dependencias deben facilitar a las personas y familias que deseen adoptar, de toda la información necesaria, realizando acciones de información, orientación, formación y preparación, para poder ser seleccionados como personas o familias idóneas para adoptar, así como la supervisión de la adecuada integración del niño con su familia adoptiva.
4. El Congreso de la República de Guatemala, por medio de una reforma al Decreto 77-2007, Ley de Adopciones, debe implementar medidas de protección a la niñez abandonada o en estado de orfandad, para garantizarles el derecho de tener una familia, promoviendo de igual manera el proceso de adopción nacional y regular el proceso de adopción internacional.





BIBLIOGRAFÍA

ARIAS DE RONCHIETTO, Catalina Elsa. **La adopción**. Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 1997.

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Guatemala: Departamento de Reproducciones, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

BORDA, Guillermo. **Manual de derecho de familia**. Argentina: Ed. Perrot, 1988.

BOSSERT, Gustavo y Eduardo A. Zannoni. **Manual de derecho de familia**. Argentina: Ed. Astrea, 1993.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasta, 1979.

COUTURE, Eduardo. **Vocabulario jurídico**. Argentina: Ed. de Palma, 1991.

CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español común y foral**. España: Ed. Reus, S. A., 1976.

COUTURE, Eduardo J. **Fundamentos del derecho procesal civil**. Argentina: Ed. De palma, 1966.

CRUZ, Fernando. **Instituciones del derecho civil patrio**. Guatemala: Tipografía El Progreso, 1882.

CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. **La familia en el derecho, relaciones jurídicas paternos- filiales**. Ed. Porrúa, 1985.

DE CASSO Y ROMERO, Ignacio y Francisco Cervera y Jiménez-Alfaro. **Diccionario de derecho privado**. España: Ed. Labor, S. A., 1950.

DE IBARROLA, Antonio. **Derecho de familia**. México, Ed. Porrúa, S.A., 1993.

DE PINA, Raafael. **Elementos de derecho civil mexicano**. México: Ed. Porrúa, S.A., 1963.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. **Derecho civil**. México. Ed. Porrúa, 1985.



- <https://www.cicig.org>. **Informe sobre actores involucrados en el proceso de adopciones irregulares.** Consultado el 29 de enero del 2017.
- <https://www.cna.gob.gt>. **Consejo directivo del consejo nacional de adopciones.** Consultado el 29 de enero del 2017.
- <https://www.derechoshumanos.net>. **Informe de la comisión de esclarecimiento histórico y el de la recuperación de la memoria histórica de la iglesia católica.** Consultado el 29 de enero de 2017.
- <https://www.unicef.org/es>. **Estadísticas sobre la pobreza guatemalteca.** Consultado el 28 de enero de 2017.
- KIPP, Theodore y Martín Wolf. **Derecho de familia.** España: Ed. Bosch, 1952.
- MAZEAUD, Henri, León y Jean. **Lecciones de derecho civil.** Argentina: Ed. Jurídicas Europa-América, 1954.
- MESSINEO, Francesco. **Manual de derecho civil y comercial.** Argentina: Ed. Jurídicas Europa-América, 1954.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta, 1981.
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** España, Ed. Pirámide, 1976.
- QUIÑONES FLORES, Marco Antonio. **Análisis exegético de la regulación legal en guatemala de los deberes y derechos que nacen de la adopción entre las partes y presentación de un proyecto de ley para la regulación de la institución de la adopción.** Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala, Facultad de Derecho. 1992.
- RECASES SICHES, Luis. **Introducción al estudio del derecho.** México: Ed. Porrúa, 1977.
- R. MERCANTE, Fermín. **La adopción, aspectos médicos-sociales, jurídicos, psicológicos, psicopedagógicos, ético-morales y otros, con sugerencias de particular interés para los tocoginecólogos y los matrimonios sin hijos.** Buenos Aires: Ed. Frigerio Artes S.A., 1987.
- RIPERT, Georges y Jean Boulanger. **Tratado de derecho civil según el Tratado de Planiol.** Argentina: Ed. de Ley, 1965.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil**. México: Ed. Porrúa, S. A., 1978.

VIDAL GARCÍA, Mynor Vinicio. **Circunstancias socioeconómicas base de la reforma legal en materia de Adopción**. Guatemala. Universidad San Carlos de Guatemala. Facultad de Derecho. 1993.

ZANNONI, Eduardo. **Derecho de familia**. Argentina: Ed. Astrea, 1989.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107. Jefe de Gobierno de Guatemala, 1964.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Decreto número 54-77, del Congreso de la República de Guatemala, 1977.

Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, 2007.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Reglamento de la Ley de Adopciones, Acuerdo Gubernativo 182-2010 del Presidente de la República de Guatemala, 2010.